

15
2 Ejm



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"CUAUTITLAN"

Impuesto al Valor Agregado Antecedentes, Aplicación Práctica desde el Punto de Vista Contable y Obligaciones de los Sujetos según la Ley de 1982

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
Licenciado en Contaduría
P R E S E N T A N:
HERNANDEZ VILLARREAL FRANCISCO
VARGAS OLGUIN BENJAMIN

Director de Tesis

C. P. Jorge Alberto Melgoza Alvear



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	<i>Hoja</i>
Capitulo I	1- 14
ANTECEDENTES DE I.V.A. DESDE EL PUNTO DE VISTA PRACTICO CONTABLE	
1.1 Definición de I.V.A.	
1.2 Aplicación en México	
1.3 Ventajas y Desventajas	
1.4 Causas y Efectos	
Capitulo II	15- 19
GENERALIDADES	
2.1 Sujetos	
2.2 Objeto	
2.3 Tasa	
2.4 Acreditamiento y sus Requisitos	
Capitulo III	20- 22
DE ENAJENACION DE BIENES	
3.1 Concepto	
3.2 Exenciones	
3.3 Base Gravable	
3.4 Momento del nacimiento de la obligación fiscal	
Capitulo IV	23- 26
DE LA PRESTACION DE SERVICIOS	
4.1 Concepto	
4.2 Exenciones	
4.3 Base Gravable	
4.4. Momento del nacimiento de la obligación fiscal	
Capitulo V	27- 28
DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
5.1 Concepto	
5.2 Exenciones	
5.3 Base Gravable	
5.4 Momento del nacimiento de la obligación fiscal	

Hoja

Capitulo VI	DE LA IMPORTACION DE BIENES O SERVICIOS	29- 31
	6.1 Concepto	
	6.2 Exenciones	
	6.3 Base Gravable	
	6.4 Momento del nacimiento de la obligación fiscal	
Capitulo VII	DE LA EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS	32-33
	7.1 Concepto	
	7.2 Exenciones	
	7.3 Base Gravable	
	7.4 Momento del Nacimiento de la obligación fiscal	
Capitulo VIII	DECLARACIONES	34-38
	8.1 Contenido	
	8.2 Obligaciones	
	8.3 Provisionales	
	8.4 Definitivas	
	8.5 Complementarias	
Capitulo IX	CASO PRACTICO	39-111
	9.1 Considerandos	
	9.2 Preparación y presentación de declaraciones provisionales y complementarias.	
	9.3 Preparación y presentación de declaración anual	
	9.4 Anexos por modificaciones a la Ley del I.V.A., posteriores a 1982.	
	9.4.1 Modificaciones a la Ley del I.V.A. para 1983	
	9.4.2. Modificaciones a la Ley del I.V.A. para 1984.	
	CONCLUSIONES	112
	BIBLIOGRAFIA	113-114

OBJETIVO

El desarrollo del presente trabajo tiene la finalidad de ampliar el conocimiento que los estudiantes universitarios de la carrera de contaduría tienen sobre el origen y desarrollo del Impuesto - al Valor Agregado, así como su aplicación contable dentro de las empresas.

Este trabajo trata de ser un manual para el estudiante en el - cual podrá reafirmar sus conocimientos teóricos adquiridos en el transcurso de los estudios sobre el tema del Impuesto al Valor - Agregado.

Basados en lo anterior queremos desarrollar este tema para proporcionar una fuente más de información donde el estudiante podrá consultar el aspecto teórico y práctico del Impuesto al Valor Agregado.

INTRODUCCION

Por medio de nuestras experiencias profesionales hemos adquirido conocimientos que se han ido afianzando con el transcurso del tiempo, pero que aún quedan dudas acerca de algunos aspectos dentro de los cuales figura la aplicación práctica contable del Impuesto al Valor Agregado.

Va que los conocimientos adquiridos acerca de este impuesto son muy superficiales hemos tenido la inquietud de desarrollar este trabajo con la finalidad de profundizar en él, mediante el tratamiento de este tema desde sus antecedentes históricos, causas, efectos, fundamentos y su tratamiento contable práctico en el ámbito profesional.

Además comprende un caso práctico en el cual se podrá observar la aplicación de los diferentes capítulos que enmarca la ley para las actividades gravadas por el I.V.A. los cuales están desarrollados en este trabajo así como también se muestran las diferentes formas de declaraciones para enterar este impuesto, así como las obligaciones de los causantes acerca del mismo.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE I.V.A. DESDE EL PUNTO DE VISTA PRACTICO CONTABLE

1.1. DEFINICION DE I.V.A.

Este impuesto es hoy en día de mucha actualidad, pero la idea del mismo no es de nuestro tiempo, por lo que antes de exponer alguna definición, se expondrá a continuación un pequeño bosquejo acerca de la evolución de este impuesto a través de los años.

El primer indicio de la aparición de este impuesto se remonta al año - de 1919 cuando VAN SIEMENS propuso la transformación de impuesto sobre las ventas en ALEMANIA, que era un tipo de impuesto en cascada, hacia un impuesto tipo valor agregado.

Posteriormente en 1921 ADAMS lo recomendó para incorporarlo al sistema fiscal de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, en ambos casos no lograron llevarse a la práctica y por largo tiempo se pensó que dicho impuesto era una idea teórica bastante atractiva, pero inoperable en la práctica.

Los primeros brotes de aplicación práctica del impuesto al valor agregado, se dan en 1949, cuando la misión SHUP recomendó en el JAPON la incorporación de este impuesto, pero por causas político-económicas no se llevó a cabo; posteriormente en el año 1953 en el estado de Michigan U.S. A. fué establecido con el nombre de "BUSINESS ACTIVITIES TAX". Este impuesto aún no se consideraba como un tipo de valor agregado puro.

Fue hasta el año de 1954 cuando en FRANCIA se implantó el impuesto al valor agregado; el cual tuvo su origen en el "impuesto sobre los pagos" que gravaba las ventas al detalle con la tasa del .20% en 1917, más tarde se implantó en 1920 "el impuesto sobre la cantidad de las ventas", - el cual era acumulativo y gravaba cada intercambio de la mercancía con una del 2%; desde 1925 hasta 1936 se implantó una serie de "impuestos - únicos" los cuales constituían impuestos especiales que gravaban una so la vez el producto en el proceso productivo y distributivo.

<u>PAIS</u>	<u>ARG</u>	<u>TASA</u>
HONDURAS	1973	3.0%
COLOMBIA	1974	15.0
CHILE	1975	20.0
ARGENTINA	1975	16.0
PANAMA	1975	16.0
PERU	1976	20.0
ESPAÑA	1979	10.0
MEXICO	1980	10.0

"No se pudieron verificar los datos faltantes"

Después de esta síntesis histórica se definirán algunos conceptos que son utilizados en el transcurso de este trabajo y entre los cuales tenemos:

IMPUESTO.- Según el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 2º, - define a los impuestos como una prestación en dinero o en especie que - fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

Para que el conocimiento sobre los impuestos sea más completo, es conveniente estudiar las principales clasificaciones que los doctrinarios han elaborado, y así saber en caso de que se llegue a tener oportunidad, de ser los responsables del establecimiento de los impuestos, conforme a -- los más apropiados para la actividad que se desea gravar y si es el adecuado a la economía del Estado o región en que se desee establecer:

1.- Impuestos Directos e Indirectos.

Basado en dos corrientes: La primera, que todavía predomina, que considera que el impuesto directo es aquel que no es repercutible y el indirecto que sí lo es. La segunda corriente -de autores modernos- - fundamentan su dicho en que los directos son aquellos que gravan los rendimientos e indirectos los que gravan los consumos.

A finales de 1936 entro en vigor "El impuesto general sobre la producción" el cual terminaba con todos los impuestos especiales y los resumía en uno solo. Dicho impuesto gravaba una sola vez los productos terminados en el momento en el que pasaban de la fase industrial a la comercial, hasta llegar al impuesto al valor agregado de 1954, que marcaría el inicio de este impuesto en todo el mundo. El cual ha sido adoptado con el transcurso de los años en diferentes países los cuales mencionaremos a continuación:

<u>PAIS</u>	<u>AÑO</u>	<u>TASA</u>
FRANCIA	1954	17.6%
COSTA DE MARFIL	1960	15.0
MARRUECOS	1962	15.0
SENEGAL	1966	9.0
URUGUAY	1967	20.0
BRASIL	1967	
DINAMARCA	1967	15.0
COSTA RICA	1967	8.0
SUECIA	1968	17.1
ALEMANIA	1968	12.0
REP. MALGACHE	1969	12.0
HOLANDA	1969	18.0
NORUEGA	1969	20.0
ECUADOR	1970	5.0
TUNEZ	1970	
LUXEMBURGO	1970	10.0
BELGICA	1971	18.0
BOLIVIA	1972	5.0
AUSTRIA	1973	18.0
IRLANDA	1973	20.0
ITALIA	1973	14.0
REINO UNIDO	1973	8.0

Siendo la distinción que esgrimen de que los directos no gravan un hecho real, sino una situación hipotética, como es la utilidad fiscal, y en cambio los indirectos recaen sobre hechos ciertos, reales como la producción, el consumo, la explotación, la enajenación, etc.

2.- Impuestos Reales e Impuestos Personales.

Reales.- son los que se desentienden de las personas y exclusivamente se preocupan por los bienes o las cosas que gravan. Los impuestos personales que atañe a las personas, a los contribuyentes, como -- los pagadores de los mismos.

3.- Impuestos Generales e Impuestos Especiales.

General.- es el que grava diversas actividades u operaciones, pero que tienen de común que son de la misma naturaleza. (Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles).

Especial]- grava determinada actividad.

4.- Impuestos con fines Fiscales e Impuestos con fines Extrafiscales.

Con fines fiscales.- son aquellos impuestos que se establecen para -- proporcionar los ingresos que el Estado requiere para la satisfacción de su presupuesto, y

Los impuestos con fines Extrafiscales.- son aquellos que se establecen, no con el ánimo o deseo de que produzcan ingresos sino con el -- objeto de obtener una finalidad distinta, de carácter social, económico, etc...

TRASLACION.- Por traslación debemos entender la transferencia del gravamen fiscal efectuada por el productor o comerciante que se encuentra en cualquiera de las fases del ciclo productivo y distributivo, hacia el -- consumidor final que es la persona quien realmente paga el impuesto.

EJERCICIO FISCAL.- Unidad de tiempo utilizada para acumular los resultados de una empresa.

Usualmente, el ejercicio comprende un período de doce meses que pueden o

no coincidir con el año calendario, En materia fiscal indica el periodo de tiempo que debe considerarse para efectos de computar y manifestar - las utilidades o pérdidas de una empresa, siempre es de doce meses que para personas físicas, deben coincidir con los del año calendario.

ACREDITAMIENTO.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulta de aplicar a los valores señalados las tasas que correspondan según la ley del IVA, se entiende por impuesto acreditable el monto equivalente al del impuesto al valor agregado - que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que - el hubiera pagado.

CONTRIBUYENTE. Es la persona física o moral que debe pagar un impuesto.

PERSONA FISICA.- Es el ente humano con personalidad jurídica propia y - derechos y obligaciones con terceros.

PERSONA MORAL.- Es la agrupación de personas o sociedades, con personalidad jurídica diferente a la de cada uno de sus socios o asociados.

EXENCION.- Es el efecto de liberar de cargos, para que ciertos actos, - operaciones, o utilidades, enmarcados contextualmente dentro de la aplicación del tributo, no causen determinados impuestos por motivos de interés general. Pero la exención puede ser revocada y los exentos entran - automáticamente en la esfera impositiva.

CONTRIBUYENTE MENOR.- Son las personas físicas que tienen percepciones acumulables para efectos del impuesto al ingreso global de las empresas; que:

- a) En un ejercicio regular (12 meses), no exceden de \$1,500,000.00
- b) En un ejercicio irregular (menos de 12 meses), elevadas al año, no -- exceden de \$1,500,000.00
- c) Al término de un ejercicio hayan excedido de \$1,500,000.00, pero que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen sido causantes menores.

Que se dedican:

- 1.- A la enajenación de bienes muebles:

a).- Como comerciantes

b).- como industriales

2.- A la presentación de servicios, a excepción de la comisión o la mediación.

CAUSANTES MAYORES.- Son las personas morales contribuyentes del impuesto al ingreso global de las empresas y cuyas percepciones exceden de -- \$1,500,000.00. Así como también son considerados causantes mayores las personas físicas que:

a).- Enajenen bienes inmuebles

b) Coinciden el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles.

c).- Presenten servicios como comisionistas, mediadores, mandatarios, - agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores por operaciones que realicen por cuenta de un tercero.

d).- Hubiesen prestado declaración como causantes mayores, aún cuando - sus ingresos brutos en el ejercicio hayan sido inferiores a - - - - \$1,500,000.00.

Después de explicar los términos anteriores se define el concepto del - Impuesto al Valor Agregado.

Como primer paso se puede decir que se entiende por valor agregado, al valor de las mercancías y los servicios producidos por una empresa, disminuidos del valor a los precios corrientes de las mercancías y de los servicios que tal empresa a comprado de otros para emplearlos en el proceso productivo, disminuido del costo de mantener el capital intacto -- (según la Organización de Naciones Unidas).

Dicha definición esta ligada al concepto de producción, para lo cual es necesario, aclarar que en el lenguaje de los economistas, "producir" -- significa aumentar el valor de intercambio de los bienes en cuestión, o sea, agregar valor a alguna cosa que ya posee alguno; por lo tanto se - puede decir que se agrega valor no solo transformando materia prima en productos terminados, sino también transportando un bien de un lugar a

otro o almacenándolo o conservándolo. Por lo tanto el resultado de la producción es el valor agregado.

En conclusión se define al Impuesto al Valor Agregado de la siguiente manera:

A) Desde el punto de vista económico.-

Se ha definido al impuesto al valor agregado desde el punto de vista económico, como el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizado por una persona en cada etapa de la actividad económica.

B) Desde el punto de vista fiscal.-

En el ámbito fiscal se conceptúa al impuesto al valor agregado, como el saldo a cargo o a favor del contribuyente, que resulta de restar del impuesto causado en el ejercicio fiscal el que le fué trasladado por sus proveedores y/o prestadores de servicios o el pagado por el propio contribuyente en sus importaciones en el mismo ejercicio.

Una vez definido el concepto del Impuesto al Valor Agregado se mencionarán las características de este impuesto (en México y en 1982), las cuales son las siguientes:

A) Es un impuesto a las ventas.-

Es un gravamen de los conocidos como impuesto a las ventas, o sea, -grava el ingreso total que se genera por la enajenación, arrendamiento e importación de bienes o por la prestación de servicios.

B) Es indirecto.-

Porque tiene efectos económicos sobre la persona que adquiere los bienes o recibe los servicios, a través del contribuyente que le repercute o transla el monto del gravamen y de esta manera el consumidor siempre está en posibilidad de conocer y cuantificar el importe exacto del impuesto que se le transla.

C) Es de carácter general.-

Porque grava todos los bienes o servicios menos los que están expresamente incluidos en alguna exención.

D) Grava todas las etapas.-

Es un impuesto de etapa múltiple o plurifásico, porque afecta todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes y servicios.

E) No es acumulativo.-

Por la posibilidad de deducir del impuesto causado en la etapa anterior, solo grava el valor que se agrega en cada fase sin incluir el propio impuesto, con lo que se evita el efecto acumulativo.

F) Es neutral.-

Logra neutralidad porque iguala la carga fiscal de bienes o productos similares, independientemente del número de etapas por las que hayan pasado en su proceso de producción o de comercialización.

G) Favorece las exportaciones.-

Ya que las exportaciones no gravan este impuesto, por lo que se ofrecen los productos a precios más bajos y además el exportador puede acreditar el I.V.A. pagado en sus adquisiciones.

H) Igualación de la carga fiscal de productos importados en relación con los nacionales.-

Ya que ambos productos están afectados con la misma tasa.

I) Desalienta y dificulta la evasión.-

Esto es por la misma estructura actual del impuesto debido al encadenamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de producción o de comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre contribuyentes, o sea, que unos a otros se exigirán en sus facturas el I.V.A. en forma expresa para los acreditamientos.

Esta característica permite que en el caso de evasión en una o varias

etapas, no se este en la posibilidad de lograr su recuperación en la subsecuente etapa.

J) Fácil de administrar.-

Su administración es más sencilla que la del impuesto sobre la renta. (Ley del I.V.A. 1982)

1.2 ANTECEDENTES EN MEXICO.

El primer antecedente que se tiene en México de impuestos tipo valor -- agregado data de 1952, cuando en el Artículo 9° de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, se estableció la causación del impuesto sobre la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, cuya aplicación a artículos de primera necesidad produce desde entonces ventajas, por la disminución del precio a los consumidores fiscales.

Posteriormente en el año de 1969 se trató de implantar en México un impuesto al valor agregado, a través del proyecto de ley, del impuesto federal sobre ingresos, el cual no fue posible implantar debido a la situación que prevalecía en aquel entonces, principalmente en materia de coordinación entre la Federación y los Estados. Posteriormente superadas éstas y otras situaciones se han conocido por los diversos sectores diferentes proyectos de ley de este impuesto, llegando así al que entró en vigor a partir de 1980.

Es indiscutible que entre la cada vez mayor conciencia ciudadana y la preparación que existe para administrar los impuestos con la participación eficiente de las entidades federativas, México se encuentra capacitado para aplicar el impuesto al valor agregado.

Al entrar en vigor este impuesto se suprimieron 16 impuestos especiales y el federal sobre ingresos mercantiles, con lo cual se simplificó el sistema tributario nacional. Dichos impuestos a manera de dato estadístico se enumeran a continuación:

- Ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- Ley del Impuesto sobre Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes.
- Ley del Impuesto sobre Compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
- Ley del Impuesto sobre desepite de algodón en rama.
- Ley del Impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados
- Decreto por el cual se fija el Impuesto que causarán el benzol, toluol xilol y naftas de alquitran de hulla, destinados al consumo interior del país.
- Ley del Impuesto a la producción de cemento
- Ley del Impuesto sobre cerillos y fosforos.
- Ley del Impuesto sobre compra-venta de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
- Ley del Impuesto sobre llantas y cámaras de hule.
- Ley del Impuesto a las empresas que explotan estaciones de radio o televisión.
- Ley del Impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado de petróleo.
- Ley de compra-venta de primera mano de artículos de vidrio o cristal.
- Ley Federal del Impuesto sobre portes y pasajes.
- Decreto relativo al Impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los ferrocarriles.
- Decreto que establece un Impuesto sobre uso de aguas de propiedad nacional en la producción de fuerza motriz.
- Ley del Impuesto sobre la explotación forestal.
- Ley de Impuestos y Derechos a la explotación pesquera.

1.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

Aún cuando el Impuesto al Valor Agregado no constituye un mecanismo perfecto de imposición tiene enormes ventajas por sus mismas características, las cuales fueron mencionadas en el título de definición de I.V.A. dentro de estas ventajas encontramos las siguientes:

A) Permite la efectiva translación hacia adelante del impuesto.

Esto está dado por su característica de ser un impuesto indirecto ya que el enajenador puede trasladar este impuesto al comprador, y este a su vez puede trasladarlo a otro, hasta llegar al consumidor final que es quien efectivamente paga este impuesto, ya que se trata de impuesto al consumo.

B) Facilita la comprobación del impuesto.

Esto está dado por el encadenamiento de documentación que existe entre comprador y vendedor ya que va a existir una exigibilidad entre los mismos contribuyentes en cuanto al impuesto que le trasladan, empezando desde este momento la supervisión del cumplimiento de dicho impuesto.

La exigibilidad de los contribuyentes para que les sea trasladado el impuesto al valor agregado explícita, es debido a que estos importes pueden ser acreditados en sus declaraciones de pago de impuestos.

C) Permite la recuperación del impuesto pagado en la adquisición de bienes de capital, mediante el acreditamiento con el impuesto al valor agregado; el impuesto que se pague en la adquisición de bienes de capital es siempre recuperable por el contribuyente lo cual favorece al crecimiento y la modernización de las empresas.

D) Es un impuesto neutral.

Esto es debido a que la carga fiscal sobre el producto es siempre --proporcional al valor agregado, sin importar al número de transacciones a la que se ha sometido un producto.

Por lo que podemos decir que a precios iguales grava sobre la misma

mercancía el mismo monto fiscal.

E) Ayuda a determinar más fácilmente la utilidad real de la empresa. - Con el I.V.A. nuestro costo únicamente refleja el valor de las mercancías adquiridas, sin incurrir en ello en ningún gravamen fiscal, con la cual la utilidad que se obtenga será más apegada a la realidad.

F) Existe mayor claridad en la formación de los precios.

Con el impuesto al valor agregado es más sencillo determinar la formación de un precio, ya que el impuesto se grava únicamente por los valores agregados en cada proceso, por que de acuerdo al siguiente ejemplo se podrá apreciar esta formación de precios.

Un fabricante de hilos vende a un fabricante de telas, 100 kg. de hilo a un precio de \$1.00 peso por kg. Al facturar cobrará cien pesos del valor del hilo más diez pesos de I.V.A. El fabricante de telas por otros insumos para la elaboración de diez metros de tela paga cien pesos más diez pesos, de I.V.A. el fabricante de tela vende a un almacén los diez metros de tela facturando doscientos pesos más veinte pesos de I.V.A. y recuperará por el acreditamiento veinte pesos a su vez este almacén lo vende al consumidor final facturando -- doscientos pesos más veinte de I.V.A., acreditando veinte por el IVA pagado.

De esta manera podemos decir que el precio al consumidor final, esta formado por doscientos pesos, que representan el valor real del producto más veinte pesos del impuesto al valor agregado. De ahí la ventaja de poder formar con facilidad el precio real de un producto en cualquier etapa.

Una vez expuestas las ventajas del impuesto al valor agregado se exponen algunas de las desventajas que implica su aplicación en 1982 y dentro de las cuales estan las siguientes:

A) Un número enorme de contribuyentes por controlar.

Esto hace difícil la administración de este impuesto debido a la multiplicidad de contribuyentes, tanto mayores como menores sobre los cuales se tendrá que ejercer control.

B) La exención de gravamen a algunas actividades económicas dificulta que el impuesto sea general atentando así contra el principio de neutralidad, el cual menciona que a valores iguales se gravan todos los bienes y que les corresponde un impuesto proporcionalmente igual lo cual no sucede cuando en algunas de las fases de producción o destrucción, existe una exención, ya que el causante cuya actividad esta exenta tratará de recuperar el impuesto que le trasladaron incrementándolo en los precios, ya que de otra manera verían mermada parte de su utilidad.

C) Es necesaria una minuciosa y detallada contabilidad.

Para el control de este impuesto por parte del contribuyente es necesario llevar a cabo un detallado registro de sus actividades comerciales, de acuerdo a las diferentes tasas que existen para este gravamen. Esto es aplicable para los causantes mayores pero no así para los causantes menores con quienes será imposible pretender dicho registro. Ya que estos no reúnen características necesarias para responder a ciertas exigencias del particular tipo de imposición de valor agregado, como lo sería tener una contabilidad detallada, facturar las ventas, proceder a efectuar el acreditamiento declarar periódicamente el monto de sus operaciones, etc..

Esto se debe agregar que en las economías de dichos operadores las compras y las ventas de sus productos se efectúen según situaciones tradicionales de empeños de palabras, o bien sin facturar; por otra parte, el autoconsumo es muy elevado.

D) Su implantación o adaptación determina costos elevados.

Para las empresas por conceptos de reorganización administrativa, contable y financiera.

1.4 CAUSAS Y EFECTOS.

Las principales causas que motivaron la implantación del impuesto al valor agregado, en México a partir de 1980 fueron entre otras las siguientes:

- A) Evitar la principal deficiencia del impuesto sobre ingresos mercantles, la cual consistía en que era un impuesto que se causaba en cascada.
 - B) La simplificación del sistema tributario mexicano, ya que existía un gran número de impuestos especiales, que por su variedad dificultaban la administración de dichos gravámenes.
- Los efectos producidos por la aplicación del impuesto al valor agregado en México fueron los siguientes:

- a) Las exportaciones tienden a aumentar debido a la desgravación de dichos productos.
- b) Se financia al estado en algunos casos, derivado de la situación en que se encuentran las empresas que vendan bienes exentos, ya que ellos sólomente tendrán impuestos por acreditar, por lo cual sus declaraciones serán siempre a favor. Por lo tanto al no tener contra que compensar dichos saldos se ven obligados a solicitar la devolución de dichos impuestos, las cuales suelen demorar, propiciando así que el contribuyente de esa manera vea inmovilizado su capital, provocándole un costo financiero, debido a que el contribuyente en un momento dado puede requerir de capital para cubrir sus necesidades de efectivo, teniendo que recurrir a prestamos bancarios que le originarían un costo adicional por concepto de intereses.

CAPITULO II

GENERALIDADES

2.1. SUJETOS.

Las partes de la obligación tributaria son los denominados sujetos activos y sujetos pasivos.

Los sujetos activos son aquellos que se llamaban antes impositores o sea que tienen el poder de imposición como lo es el gobierno federal.

Los sujetos pasivos son aquellos que deben comportarse de la manera que establece el sujeto activo, o sea, aquellos que deben de satisfacer la obligación tributaria que nace a un determinado presupuesto.

En base a lo anteriormente dicho se señalan quienes son los sujetos, en particular el impuesto al valor agregado. Con el artículo primero de -- disposiciones generales, de la ley del I.V.A. 1982, en el cual menciona lo siguiente:

"Están obligados al pago del impuesto al valor agregado, establecido en esta ley, las personas físicas, las morales, que en territorio nacional realicen actividades gravadas por este impuesto".

Además de las personas físicas y morales, existen otros sujetos obligados al pago de este impuesto, los cuales son mencionados en el artículo tercero de esta ley de 1982, la cual menciona lo siguiente:

"La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, las - Organizaciones Descentralizadas, las Instituciones y Asociaciones de - Beneficiencia Privada, las Sociedades Cooperativas, o cualquier otra - persona aunque conforme a otras leyes o decretos, no causen Impuestos - Federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a -- que se refiere el Artículo Primero de esta Ley, y en su caso pagar el Impuesto al Valor Agregado y trasladarlo, de acuerdo a los preceptos de esta Ley".

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen - que no correspondan a sus funciones de derecho público.

Para los efectos de este impuesto se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el código fiscal de la federación, las personas físicas o morales residentes en en extranjero, que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

En conclusión se podrá decir que son sujetos al impuesto al valor agregado todas aquellas personas físicas o morales o las unidades económicas, que realicen el acto o actividad gravado, incluyendo a las entidades gubernamentales, cuando los efectúen y no correspondan a sus funciones de derecho público, así como los organismos descentralizados y las demás personas exentas de otros gravámenes.

2. OBJETO.

El impuesto al valor agregado tiene por objeto o finalidad, gravar la - enajenación de bienes, la prestación de servicios, la concesión del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios, según el Artículo Primero de la Ley del I.V.A.

3. TASA.

Existen tres tasas aplicables en 1982 para el cálculo del impuesto al - valor agregado, que son:

- 1.- 10%
- 2.- 6%
- 3.- 0%

La tasa del 10% es aplicable en todo el país, excepto que se trate de enajenación, uso o goce de bienes y prestaciones de servicios realizados por residentes en la franja fronteriza, de 20 kilómetros paralelos a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindan

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen - que no correspondan a sus funciones de derecho público.

Para los efectos de este impuesto se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el código fiscal de la federación, las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

En conclusión se podrá decir que son sujetos al impuesto al valor agregado todas aquellas personas físicas o morales o las unidades económicas, que realicen el acto o actividad gravado, incluyendo a las entidades gubernamentales, cuando los efectúen y no correspondan a sus funciones de derecho público, así como los organismos descentralizados y las demás personas exentas de otros gravámenes.

2.2 OBJETO.

El impuesto al valor agregado tiene por objeto o finalidad, gravar la enajenación de bienes, la prestación de servicios, la concesión del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios, según el Artículo Primero de la Ley del I.V.A.

2.3 TASA.

Existen tres tasas aplicables en 1982 para el cálculo del impuesto al valor agregado, que son:

- 1.- 10%
- 2.- 6%
- 3.- 0%

La tasa del 10% es aplicable en todo el país, excepto que se trate de enajenación, uso o goce de bienes y prestaciones de servicios realizados por residentes en la franja fronteriza, de 20 kilómetros paralelos a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindan

te con BÉlice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y Baja California Sur y siempre que la entrega del bien o prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas zonas, - en cuyos casos se aplicará la tasa del 6%.

La tasa del 0% a que se refiere esta ley, gravará a los actos o actividades siguientes:

- 1) Animales y vegetales no industrializados.
- 2) Los productos destinados a la alimentación, excepto bebidas distintas a la leche, concentrados, polvos, jarabes, esencias, o extractos de sabores.
- 3) Agua no gaseosa ni compuesta y hielo.
- 4) Ixtle, palma y lechuguilla
- 5) Maquinaria y equipo utilizado en la agricultura, así como fertilizantes.
- 6) Los servicios prestados a agricultores y ganaderos, siempre y cuando sean destinados a actividades agropecuarias.
- 7) Molienda o trituración de maíz o trigo.
- 8) Pasteurización de leche.
- 9) La exportación de bienes y servicios.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se debe pagar el impuesto conforme a la ley del impuesto al valor agregado.

2.4 ACREDITAMIENTO Y SUS REQUISITOS.

El Artículo Cuarto de la ley del I.V.A. señala que el acreditamiento -- consiste en restar del impuesto que le corresponde pagar el contribuyente, determinado en los términos de esta ley, el impuesto que le haya sido trasladado por otros contribuyentes y el propio impuesto que el haya pagado en los casos de importación.

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado, debe reunir los siguientes requisitos:

- A) Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por lo que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley o a los que se les aplique la tasa del 0%.

Para que los bienes o los servicios sean estrictamente indispensables, será necesario que las erogaciones respectivas sean deducibles para fines del impuesto sobre la renta, aún cuando el contribuyente no este obligado al pago de este último impuesto.

El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación.

- B) Que corresponda a maquinaria y equipo que únicamente sea susceptible de ser utilizado en la agricultura o ganadería, así como a los fertilizantes y le haya sido trasladado al contribuyente.
- C) Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en documentación que satisfaga los requisitos que establece la ley del I.V.A. y su reglamento.

Dichos requisitos están incluidos en el Artículo Octavo del reglamento del I.V.A. y son los siguientes:

1. Nombre, domicilio, y número federal de causantes del enajenante o del prestador de servicios.
2. Nombre y domicilio del adquirente o del prestatario de servicios
3. Fecha de realización del acto o actividad.
4. Cantidad y clase de bienes enajenados o descripción del servicio recibido.
5. Precio unitario, importe y valor total.

El derecho de acreditar el impuesto es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido por actos entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

Es importante destacar que no se tiene derecho al acreditamiento por el impuesto que se transfiere al contribuyente por la adquisición de bienes o servicios o por el que este paga en la importación, cuando tales bienes o servicios los destina o utiliza para la realización de actos o actividades exentos. Esta regla no se aplica en las exportaciones ni en la primera enajenación de maquinaria y equipo únicamente sea susceptible de ser utilizado en la agricultura o ganadería, así como de fertilizantes, a pesar de que por ellas no se paga el impuesto. (Artículo 4to. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 1982).

CAPITULO III

DE LA ENAJENACION DE BIENES

3.1. CONCEPTO.

Comunmente se identifica en la mayoría de las veces el término enajenación con la venta de un bien, en ocasiones también con la consignación del mismo, o con la mutación del derecho de disponer del bien o con el hecho de su atribución patrimonial.

Para efectos del impuesto al valor agregado se entiende por enajenación de bienes a toda transmisión de propiedad de bienes, la venta en la que el vendedor se reserva la propiedad de la cosa vendida, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la -- presunción admite prueba en contrario. (Art. 8vo. Ley del I.V.A 1982).

3.2 EXENCIONES.

No será considerada como enajenación la transmisión de propiedad por -- causa de muerte, ni por la fusión de sociedades, ni por la donación, -- excepto cuando la realice una empresa para que el donativo sea deduci-- ble para fines del impuesto sobre la renta. (Art. 8vo. Ley IVA 1982).

Así mismo el artículo 2do. A y 9no. de la ley del impuesto al valor agre-- gado exceptúa del pago del impuesto, la enajenación de los siguientes -- bienes.

1. El suelo
2. Construcciones adheridas al suelo, destinadas a casa habitación, --- exceptuando a los hoteles.
3. Animales y vegetales no industrializados
4. Carne en estado natural
5. Tortillas, masa, harina y pan de maíz o trigo.
6. Leche natural y huevo

7. Azúcar mascabada, piloncillo y sal.
8. Agua no gaseosa ni compuesto, excepto hielo.
9. Ixtle
10. Libros y periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra que realice el autor.
11. Maquinaria o equipo que únicamente sea susceptible de ser utilizado en la agricultura y ganadería, así como fertilizantes, excepto la maquinaria y equipo que sirva para industrializar productos agrícolas y ganaderos.
12. Bienes muebles usados, excepto los que enajenen las empresas.
13. Comprobantes que permitan participar en loterías, rifas o sorteos - permitidos, así como los premios que estén gravados con la ley federal sobre impuestos sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos.
14. Moneda nacional y extranjera.
15. Partes sociales o títulos de crédito, excepto certificados de depósito de bienes, cuando en la enajenación de los bienes se pague este impuesto.
16. Los que enajenen instituciones de crédito que sean de su propiedad y no hayan sido recibidos en fideicomiso.

El consumo de alimentos que realicen en el establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto. Así mismo, se considerará que se industrializan los productos cuando se modifica su estado, forma o composición.

3.3 DE LA BASE GRAVABLE.

Para el cálculo del impuesto en el caso de enajenación de bienes, la base se integrará de acuerdo al Artículo Doceavo de la ley del impuesto al valor agregado, el cual señala que se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que se le adicionen o cobren al adquirente por concepto de otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios o cualquier otro concepto.

En el caso de automóviles, el impuesto sobre automóviles nuevos no formará parte de la base para el cálculo del impuesto.

A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado o en su defecto al de avalúo, el cual será practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de este impuesto el avalúo tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha en que se efectuó, siempre y cuando no se lleven a cabo construcciones, instalaciones o mejoras al bien de que se trate.

3.4 MOMENTO DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL.

Se considera que se efectúa la enajenación cuando se realice cualquiera de estos supuestos. (Art. 11 Ley del I.V.A. 1982).

1. Se envíe el bien al adquirente, o a falta de envío, este se entregue excepto cuando el adquirente no tenga obligación de recibirlo.
2. Se pague parcial o totalmente el precio.
3. Se expida el documento que ampare la enajenación.

CAPITULO IV

PRESTACION DE SERVICIOS

4.1. CONCEPTO.

En general el término de prestación de servicios, califica una prestación de obra personal. La prestación de servicios no ha sido, tributariamente hablando casi nunca definida, pero ha sido clasificada casi siempre negativamente respecto a la enajenación, en el sentido de que son consideradas prestaciones de servicios todos los actos económicos no clasificados como enajenantes o no equiparables a estos en base a la ley.

Por lo tanto, en teoría jurídica, el vocablo prestación de servicios - necesitamos relacionarlo jurídicamente al concepto de obligación de hacer.

Para efectos de la ley del impuesto al valor agregado el artículo catorce menciona que se entiende por prestación de servicios independientes, aquellos que se realizan en forma independiente y no de manera subordinada, tales como:

1. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
2. El transporte de personas o bienes.
3. El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
4. El mandato, la comisión la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
5. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
6. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación ó uso ó goce temporal de bienes.

CAPITULO IV

PRESTACION DE SERVICIOS

4.1. CONCEPTO.

En general el término de prestación de servicios, califica una prestación de obra personal. La prestación de servicios no ha sido, tributariamente hablando casi nunca definida, pero ha sido clasificada casi siempre negativamente respecto a la enajenación, en el sentido de que son consideradas prestaciones de servicios todos los actos económicos no clasificados como enajenantes o no equiparables a estos en base a la ley.

Por lo tanto, en teoría jurídica, el vocablo prestación de servicios necesitamos relacionarlo jurídicamente al concepto de obligación de hacer.

Para efectos de la ley del impuesto al valor agregado el artículo catorce menciona que se entiende por prestación de servicios independientes, aquellos que se realizan en forma independiente y no de manera subordinada, tales como:

1. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
2. El transporte de personas o bienes.
3. El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
4. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
5. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
6. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación ó uso ó goce temporal de bienes.

No se considerará prestación de servicios independientes la que se realice de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni -- los servicios por los que se perciban ingresos que la ley del impuesto sobre la renta asimile a dicha remuneración tales como:

Salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de - las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

4.2 EXENCIONES.

No se consideran como prestaciones de servicios independientes los siguientes conceptos, los cuales se encuentran enmarcados en el artículo quince de la ley del impuesto al valor agregado. Que se comenta:

1. Los prestados directamente por la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios que no correspondan a sus funciones de derecho - público.
2. Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.
3. Los prestados en forma gratuita.
4. Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.
5. El transporte público de personas, excepto cuando requiere de concesión ó permiso federal para operar.
6. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos por concepto de perforación de pozos; alumbramiento y formación de retenes de agua; desmontes y caminos en el interior de las fincas; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícola; cosecha y recolección; - así como vacunación, desinfectación e inseminación artificial de ganado, siempre que sean indispensables para la realización de actividades agrícolas ó ganaderas.

7. Los de maquila de harina ó masa, de maíz o trigo.
8. Los de pasteurización de leche.
9. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte y otorguen rentas vitalicias ó pensiones así como las comisiones de agentes y los reaseguros, que correspondan a los seguros citados.
10. Los prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y corresponsales.
11. Los prestados por bolsas de valores con concesión para operar y por casas de bolsa, así como las comisiones de agentes y corredores de bolsa.
12. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:
 - a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c) Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupen.
 - d) Asociaciones patronales y colegios de profesionistas.
 - e) Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.
13. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se considerarán espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.
14. Los de carácter profesional, cuando su prestación requiere título -- conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, asociaciones ó sociedades civiles.
15. Los prestados por artistas, locutores, toreros y deportistas, cuando realicen actividades cinematográficas, teatrales, de radiodifusión, de variedades taurinas o deportivas.

16. Los prestados por autores, a que se refiere la Ley Federal de Derechos de autor..

4.3 BASE.

La base para el cálculo del impuesto será el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que se le adicionen a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. (Art. 18 Ley del I.V.A. 1982)

En el caso de servicios turísticos donde el contribuyente, en un mismo contrato ofrezca diversos servicios por una cuota individual preestablecida y un tiempo determinado, se deberá separar el valor de los servicios de transportación aérea y de los prestados en el país, del valor que corresponda a los que se presten en el extranjero. (Art. 34 Reglamento de la Ley del I.V.A 1982).

4.4. MOMENTO DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL.

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas -- contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios, tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes -- que se paguen.

Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y -- los Municipios, se tendrá obligación de pagar el I.V.A. en el momento -- en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de -- la obra y cuando se hagan los anticipos (Art.17 Ley del I.V.A. 1982).

CAPITULO V

DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

5.1. CONCEPTO.

Para los efectos de la Ley del I.V.A. 1982, se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, - por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. (Art. 19 Ley del IVA 1982).

5.2 EXENCIONES.

La Ley del I.V.A. en su Artículo 20 declara exentos del pago de este impuesto el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

1. Inmuebles destinado a casa habitación.

Con excepción de aquellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje. Por lo tanto si un inmueble tuviera diversos destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte utilizada para casa habitación.

2. Fincas Dedicadas o utilizadas solo a fines agrícolas o ganaderos.

3. Libros, periódicos y revistas.

5.3 BASE GRAVABLE.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a - quien se otorga el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, embolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. (Art. 23 Ley del I.V.A.)

5.4 MOMENTO DE LA CAUSACION.

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que recibe el contribuyente. (Art. 23 Ley del I.V.A.).

CAPITULO VI

DE LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS

6.1. CONCEPTO.

Para efectos de esta Ley se considera importación de bienes o de servicios los siguientes actos: (Art. 14 Ley del I.V.A.)

- a) La introducción al país de bienes extranjeros.
- b) La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- c) El uso o goce temporal, en territorio Nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- d) El uso o goce temporal en territorio Nacional de bienes tangibles cuya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero.
- e) El aprovechamiento en territorio Nacional de los servicios a que se refiere el Artículo 14 cuando se presenten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

6.2 EXENCIONES.

No se pagará el Impuesto al Valor Agregado en las importaciones siguientes: (Art. 25 Ley del I.V.A.)

- a) Las que, en los términos de la Legislación aduanera, no llegen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto del uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente al uso o goce temporal de bienes de esta ley.
- b) Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere el código aduanero, y
- c) Las de bienes cuya enajenación en el país y la de servicios por cuya

prestación en territorio nacional, no den lugar al pago del impuesto al Valor Agregado, o se les aplique la tasa 0%. No quedan comprendidos en esta fracción los bienes muebles usados, y

- d) Las de bienes donados por los residentes en el extranjero a la federación, entidades federativas, municipios o cualquier otra persona - mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.3 BASE GRAVABLE.

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación - de bienes tangibles se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta para el cálculo del impuesto al valor agregado tratándose de los siguientes casos: (Fracc. II a V del Art. 24 de la Ley del I.V.A. 1982).

- a) La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- b) El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- c) El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cu ya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero, y
- d) Servicios prestados en Territorio Nacional por no residentes en el país.

Será el que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, - uso o goce de bienes o prestación de servicios en Territorio Nacional, según sea el caso.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor, será el que se -

utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

6.4 MOMENTO DE LA CAUSACION.

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios: (Art. 26 Ley del I.V.A.).

- a) En el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en la aduana recinto fiscal o fiscalizado.
- b) En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- c) Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos:
 - 1. Se aprovechan en Territorio Nacional.
 - 2. Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
 - 3. Se expide el documento que ampara la operación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate, y

- d) En el caso de aprovechamiento en Territorio Nacional de servicios -- prestados en el extranjero se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste y sobre el monto de cada una de ellas.

CAPITULO VII

DE LA EXPORTACION DE BIENES O SERVICIOS

7.1. CONCEPTO.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios: (Art. 29 Ley del I.V.A. 1982).

- a) La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la Ley -- Aduanera;
- b) La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero;
- c) El uso o goce temporal en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- d) El provechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:
 1. Asistencia Técnica, Servicios Técnicos relacionados con ésta e in formaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
 2. Operaciones de maquila para exportación.
 3. Publicidad
 4. Comisiones y mediaciones
 5. Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos,
 6. Operaciones de financiamiento
- e) La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país.
- f) La transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país, por parte del servicio que en los términos del último párrafo del Art. 16 de la Ley del I.V.A. 1982, no se considera prestada en - Territorio Nacional. (75% fuera del Territorio Nacional y 25% dentro del mismo).

7.2 EXENCIONES.

(DEL ACREDITAMIENTO O DEVOLUCION DE IMPUESTOS).

El exportador de bienes o servicios, podrá elegir entre el acreditamiento o la devolución de los saldos a favor.

Dicho acreditamiento o devolución en el caso de exportación se hará por el 10% del valor de los bienes o servicios exportados hasta agotar el saldo mensual pendiente de acreditar. (Art. 30 Ley del I.V.A. 1982).

7.3 BASE GRAVABLE.

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten. (Art. 30 de la Ley del IVA 1982).

7.4 MOMENTO DE CAUSACION.

(ACREDITAMIENTO O DEVOLUCION)

El acreditamiento o devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume.

En los demás casos, procederá hasta que se obtenga la contraprestación y en proporción a la misma. (Art. 30 Ley del I.V.A. 1982).

CAPITULO VIII

DECLARACIONES

8.1. CONTENIDO.

Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado deberán contener entre otras cosas la siguiente información:

1. Nombre y número de la oficina de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargada de recaudar el pago de este impuesto.
2. Nombre y domicilio del causante de este impuesto.
3. Número de su Registro Federal de Causantes, así como su número de - cuenta o Registro Estatal que le corresponda al causante, así como - el señalamiento del período por el que se paga el impuesto.
4. Base del impuesto, o sea, el valor neto de los actos o actividades - realizadas por el contribuyente a las diversas tasas que marca esta ley.
5. Importe del impuesto a pagar a las diferentes tasas establecidas -- calculadas sobre las bases que se señalan en el punto anterior.
6. Importe acreditable, el cual será la cantidad pagada por nosotros al efectuar nuestras adquisiciones.
7. Saldo a cargo o a favor, el cual se determina restando el impuesto - acreditable, del impuesto por pagar en el período que se declare.
8. Recargos por pago extemporáneo en caso de que así sea.
9. En caso de haber pagado virtuales se deberá especificar la forma de pago autorizado por la ley que se este aplicando tales como, Certificados de Tesorería (CETES), Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), etc...
10. Importe a pagar, se deberá señalar en este punto el importe que se - pagará en cheque o en efectivo, como resultado de la aplicación de - todos los puntos anteriores.
11. En caso de existir saldo a favor se deberá señalar si se solicitará

devolución o se aplicará en los periodos subsecuentes.

12. Firma, nombre completo y Registro Federal de Causantes del representante legal.

8.2 OBLIGACIONES.

Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (Art. 32 Ley I.V.A. 1982, Art. 46 Reglamento al I.V.A. 1982).

1. Llevar los libros de contabilidad y registro a que estén obligados para el pago del Impuesto sobre la Renta. Cuando el contribuyente no cause este último impuesto, llevará como mínimo los libros, diarios, mayor y de inventarios o balances, debidamente autorizados.
2. Dentro de su registro deberá efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que se deba pagar el impuesto por las distintas tasas (6% y 10%), de aquellos por los cuales está Ley libera de pago.
3. Tratándose de comisionistas deberá separar en su contabilidad y registros las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia, de las que efectúan por cuenta del comitente.
4. Deberá expedir documentos que comprueben la contraprestación pactada señalando expresamente y por separado el Impuesto al Valor Agregado que se translada a quien adquiere los bienes, los use o goce temporalmente, o reciba los servicios.
5. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas por esta ley. -Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todas ellas una sola declaración mensual o del ejercicio.

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de estas obligaciones y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

6. Obligaciones de los causantes menores. (Art. 35 Ley I.V.A. 1982), - para las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, cuando sean contribuyentes menores, conforme a la ley del impuesto, pagará el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la estimación del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, que al efecto les practiquen las autoridades fiscales debiéndose observar lo siguiente:

- a) Dichas personas no tendrán obligación de calcular mensualmente - el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por los que deban pagar el impuesto ya que las autoridades fiscales estimarán dichos valores, así como el impuesto acreditable determinando así el monto del impuesto a pagar.
- b) Llevar y conservar los registros simplificados de sus operaciones cuando lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Los contribuyentes menores deberán expedir documentos fiscales, cuando se lo solicite el adquirente de los bienes o el usuario del servicio, conservando copia de los mismos.
Dichos documentos trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado del precio, el que formará parte del monto del impuesto estimado.
- d) Pagar bimestralmente el impuesto que se haya estimado. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo y los contribuyentes no tendrán que presentar declaraciones de ejercicio.

8.3 PROVISIONALES.

Las declaraciones provisionales son aquellas que deben prepararse después del cierre mensual y presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el día 20 del mes siguiente al que se es te declarando.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que correspon

da al total de las actividades realizadas en el mes calendario anterior a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

Para el caso de importaciones de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el Impuesto General de Importaciones.

Cuando en la declaración mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda - en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución siempre y cuando sea sobre el total del saldo a favor.

Cuando el saldo a favor del contribuyente resulte en la última declaración mensual de su ejercicio no se podrá acreditar en declaraciones posteriores. (Art. 5 y 6 Ley del I.V.A. 1982).

8.4 DEFINITIVAS.

Las declaraciones definitivas son aquellas que se presentan ante las -- oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Esta declaración definitiva es un resumen de todas las actividades gravadas por esta ley, y realizadas por una empresa. Así como - también resulta una síntesis de las declaraciones provisionales presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para determinar el impuesto del ejercicio se aplicarán las tasas del 0, 6% y 10% según sea el caso al valor neto que corresponda a los actos - realizados en el ejercicio por todos los conceptos que enmarca esta ley. Del resultado se disminuya el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se disminuya los pagos mensuales, cuando en alguno de los pagos mensuales resulte saldo a favor, este se restará de los saldos mensuales a cargo que corresponda. (Art. 5 Ley I.V.A 1982).

8.5 COMPLEMENTARIAS.

Las declaraciones complementarias son aquellas que sirven para rectificar errores en las declaraciones mensuales y definitivas, en virtud de las cuales resulten saldos pendientes de acreditar o por pagar de los que habfan sido declarados.

Cuando el contribuyente formule declaraciones complementarias podrá proceder como sigue:

- A) Cuando se trate de declaraciones mensuales y no se haya presentado la del ejercicio, el saldo a favor podrá acreditarse en la declaración mensual siguiente el día en que se presente la complementaria, sin que sea necesario corregir las demás declaraciones.
- B) Cuando se corrija una declaración del ejercicio, el contribuyente podrá optar por solicitar devolución o por continuar el acreditamiento en la declaración mensual siguiente al día en que se presente la complementaria.

Cuando el valor neto de los actos o actividades por los que se debe pagar el impuesto en el ejercicio sea superior a la suma de los declarados por los meses que comprenda dicho ejercicio, se deberán presentar declaraciones complementarias por el mes o meses a que correspondan las diferencias, efectuando el pago correspondiente con sus respectivos recargos. En caso de existir diferencias a cargo del contribuyente estos serán liquidados en el momento de presentar las declaraciones complementarias, esta declaración se pagará con recargos por extemporaneidad al * mensual. (Art. 15 Reglamento del I.V.A.)

** Los recargos por prestación extemporánea de declaraciones fiscales han cambiado de la siguiente manera:

Hasta el 31 de diciembre de 1951	3.00% mensual
Del 1° de enero al 31 de dic. de 1952	4.50% "
Y a partir del 1° de enero de 1953	5.25% "

CAPITULO IX

CASO PRACTICO

9.1. CONSIDERANDOS.

El control contable del Impuesto al Valor Agregado debe efectuarse separándolo del costo de los bienes o servicios adquiridos y/o vendidos, de la siguiente manera:

AL COMPRAR BIENES O SERVICIOS.

I.V.A. PAGADO A PROV. DE BIENES Y/O SERVICIOS.

Se debe distinguir el costo de adquisición, del importe que corresponda al I.V.A., de tal manera que, a la cuenta de activo o resultados que sea solo deben registrarse el importe debido al costo de los Bienes o Servicios adquiridos y el registro del I.V.A deberá efectuarse en una cuenta de activo llamada "I.V.A Pagado a Proveedores de Bienes y/o Servicios".

La cuenta I.V.A Pagado a Proveedores de Bienes y/o Servicios es de activo circulante, y su movimiento es el siguiente:

SE CARGA: Por las cantidades pagadas por concepto de I.V.A. al adquirir bienes o utilizar servicios.

SE ABONO: Para saldar contra la cuenta "I.V.A Por Cobrar o Pagar al Fisco" al momento de efectuar las declaraciones.

AL VENDER BIENES O SERVICIOS

I.V.A. COBRADO A CLIENTES Y/O CTAS. POR COBRAR.

Se debe separar el precio de venta del importe que corresponda al I.V.A y de esa manera registrar únicamente en la cuenta de ventas o ingresos el importe correspondiente a la enajenación de bienes o prestación de servicios haciendo el registro del I.V.A. en otra cuenta llamada "I.V.A Cobrado al Clientes y/o Ctas, por Cobrar".

La cuenta "I.V.A. Cobrado a Clientes y/o Ctas. por Cobrar" es de pasivo circulante y su movimiento es el siguiente:

SE ABONA: Por las cantidades Cobradas por concepto de I.V.A. al vender bienes o prestar servicios.

SE CARGA: Para saldar Contra la cuenta "I.V.A. por Cobrar o Pagar al Fisco" al momento de efectuar la declaración de impuestos correspondiente.

De lo antes señalado cabe mencionar que en la práctica se acostumbra dividir las cuentas "I.V.A. Pagado a Proveedores de Bienes y/o Servicios" e "I.V.A. Cobrado a Clientes y/o Ctas. por Cobrar" en tantas partes como sea necesario de acuerdo a las diferentes tasas existentes y las necesidades propias de cada empresa.

Ejemplificaremos lo anterior en forma esquemática de la siguiente manera:

Durante el mes de enero se tuvieron:

- 1) Ventas por 12,785
- 2) Con devoluciones sobre ventas por 45 y
- 3) Compras por 6,757
- 4) Con devoluciones sobre las mismas por 592, por lo que se harán los siguientes asientos contables, los datos son en miles de pesos.

I.V.A. Pagado a Proveedores 10%				I.V.A. Cobrado a Clientes 10%			
(3)	676	59	(4)	(2)	4	1,278	(1)
(Saldo)	617	617		(5)	1,274	1,274	(Saldo)
	===	===			=====	=====	

I.V.A. por Pagar al Fisco

657 (5)

V e n t a s

(2)	45	12,785	(1)
		12,740	(Saldo)

C o m p r a s

(3)	6,757	592 (4)
	6,165	

C l i e n t e s

(1)	14,063	49	(2)
	14,014		

P r o v e e d o r e s

(4)	651	7,433 (3)
		6,782

Como se puede observar con el asiento marcado en el (5) se saldan las -- cuentas de "I.V.A. Pagado a Proveedores" e "I.V.A. Cobrado a Clientes" -- contra la cuenta "I.V.A. por pagar al Fisco", la cual es de naturaleza -- acreedora, ya que en este caso el "I.V.A. Cobrado" es mayor que el "IVA. Pagado", de haber sido al contrario se tendrían que cancelar contra la -- cuenta "I.V.A. por Cobrar al Fisco", la cual es una cuenta de naturaleza deudora.

Las cuentas "I.V.A. Pagado a Proveedores" e "I.V.A. Cobrado a Clientes" quedan saldadas mes con mes por lo tanto no aparecen en el Balance, apareciendo únicamente las cuentas "I.V.A. por Cobrar al Fisco" (activo circulante) e "I.V.A. por Pagar al Fisco" (pasivo circulante) según sea el caso.

La cuenta "I.V.A. por pagar al Fisco" se cancela al pagarse dicho impuesto, cargando a la misma con crédito a la cuenta de caja o bancos:

I.V.A. por Pagar al Fisco

(6)	657	657 (Saldo)
	===	===

B a n c o s

657	(6)
-----	-----

La cuenta "I.V.A. por Cobrar al Fisco" se salda mediante el reembolso - que haga el fisco, acreditando a esta cuenta y cargando a la cuenta de - caja o bancos.

Ejemplo:

Si al mes de diciembre de 1981 había un saldo a favor por 195 (miles de pesos) y el fisco nos lo devuelve en el mes de marzo de 1982 tenemos el siguiente movimiento:

<u>I.V.A. por Cobrar al Fisco</u>			<u>Caja o Bancos</u>	
(Saldo)	195	195 (1)	(1)	195

La cuenta "I.V.A. por Cobrar al Fisco" también puede ser cancelada compensando contra los meses siguientes en los que apareciera saldo por pagar.

Ejemplo:

Si el saldo por cobrar al fisco al 31 de diciembre de 1981 es de 195 y por enero resulta un I.V.A. por Pagar de 657 tenemos:

<u>I.V.A. por Cobrar al Fisco</u>			<u>I.V.A. por Pagar al Fisco</u>		
(Saldo)	195	195 (1)	(1)	195	657 (Saldo)
	===	===			462

Como se observa la cuenta "I.V.A. por Cobrar al Fisco" se salda contra "I.V.A. por Pagar al Fisco" resultando un impuesto por pagar por 462 el cual a su pago en febrero se hará de la siguiente manera:

<u>I.V.A. por Pagar al Fisco</u>			<u>Caja o Bancos</u>	
(2)	462	462 (Saldo)		462 (2)

La presentación en el Balance de las cuentas "I.V.A. por Cobrar al Fisco" e "I.V.A. por Pagar al Fisco", es la siguiente:

FRAHV-BENVO, S.A.			
Balance General al 31 de Enero de 1982			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Bancos	5,680	Proveedores	3,520
Clientes	1,300	Doctos. por pagar	1,850
Doctos. por cobrar	800	I.V.A. x pagar al Fisco	657
I.V.A. x cob. al Fisco	195		
Almacén	<u>4,308</u>	Total Circulante	<u>6,027</u>
			=====
Total Circulante	<u>12,283</u>		
	=====		

9.2 PREPARACION Y PRESENTACION DE DECLARACIONES PROVISIONALES Y COMPLEMENTARIAS.

DATOS. La Compañía "FRAHV-BENVO, S.A." fue constituida el 31 de diciembre de 1899. Su objetivo principal es la transformación de Acero para la elaboración de muebles de oficina. Su domicilio esta situado en el número 12340 de la Avenida Allende, Colonia Tlalnepantla, Código Postal No. 54030, de Tlalnepantla, Edo. de México. Su ejercicio fiscal abarca del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

1. Durante el ejercicio 1982 las ventas gravadas al 10% fueron como sigue:

	(Miles de Pesos)
Enero	12,785
Febrero	4,937
Marzo	9,669
Abril	510
Mayo	9,057
Junio	10,140
Julio	9,160
Agosto	9,980
Septiembre	- - -
Octubre	10,350
Noviembre	12,460
Diciembre	<u>9,720</u>
Suma	98,768

2. Las compras del ejercicio gravadas con tasa 10% fueron las siguientes:

	(Miles de Pesos)
Enero	6,757
Febrero	6,193
Marzo	4,736
Abril	9,540
Mayo	7,770
Junio	9,450
Julio	4,500
Agosto	6,450
Septiembre	5,400
Octubre	6,520
Noviembre	6,040
Diciembre	<u>3,660</u>
Suma	77,016

3. Se ha supuesto que el total de las devoluciones afecta únicamente a Ventas gravadas al 10% de I.V.A. y en 1982 fueron como sigue:

(Miles de Pesos)	
Enero	45
Febrero	230
Marzo	242
Abril	- -
Mayo	327
Junio	510
Julio	180
Agosto	210
Septiembre	- -
Octubre	310
Noviembre	110
Diciembre	<u>90</u>
Total	2,254

4. Las devoluciones sobre compra también afectan únicamente a actividades gravadas al 10% de I.V.A. y fueron las siguientes por el año de 1982:

(Miles de Pesos)	
Enero	592
Febrero	475
Marzo	47
Abril	450
Mayo	105
Junio	396
Julio	- -
Agosto	100
Septiembre	90
Octubre	320
Noviembre	80
Diciembre	<u>- -</u>
Total	2,655

5. En el mes de abril se efectuaron ventas de exportación por la cantidad de \$7,500,000.00 (Actividad exenta según Art. 2° A Fracc. V del I.V.A. 1982).
6. Durante el mes de abril de 1982, se pagan honorarios por concepto de exámenes médicos al personal sindicalizado de la planta por un importe de \$500,000.00 (Ejemplo de prestación de servicios exentos, "según el Art. 15 de la Ley del I.V.A. 1982).
7. Se obtienen ingresos en junio de 1982, por concepto de asistencia técnica en territorio nacional por un importe de \$3,600,000.00 (Ejemplo de prestación de servicios gravados por la Ley del I.V.A., según el Art. 14 de esta ley).
8. Se renueva al contrato de arrendamiento de la casa habitación que ocupa el Director General de la empresa, la cual se arrendó sin muebles, correspondiente al segundo semestre de 1982 por un importe de - - - - \$600,000.00, el pago es efectuado en el mes de julio de 1982, (Ejemplo de uso y goce temporal de bienes exentos según Art. 20 de la Ley I.V.A de 1982).
9. En el mes de julio de 1982 se renueva el contrato de la nave industrial que se utiliza para las instalaciones de la empresa. Pagando por adelantado tres meses que ascienden a \$1,500,000.00 (Ejemplo de uso o goce temporal de bienes gravados por la Ley del I.V.A., según Art. 19 de la ley).
10. Durante el mes de septiembre se realizaron ventas por \$10,800,000.00 a través de un comisionista que tiene su establecimiento en Nuevo Laredo, Tamaulipas. (Actividad gravada a la tasa del 6% según el Art. 2° de la Ley del I.V.A. 1982).
11. En diciembre de 1982 se compran despensas para los trabajadores de la empresa por un valor de \$2,360,000.00 (Ejemplo de enajenación de bienes exentos según el Art. 2 de la Ley I.V.A.)

MES: ENERO 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	12,785	1,278
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	12,785	1,278
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	45	4
	<hr/>	
TOTAL	12,740	1,274

<u>COMPRAS:</u>		
GRAVADAS AL 10%	6,757	676
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	6,757	676
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	592	59
	<hr/>	
TOTAL:	6,165	617
NETO:	6,575	657
	*****	*****

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: ENERO 82

VENTAS		10% IVA COBRADO A CLIENTES		CLIENTES		
(2)	45	12,785 (1) (2)	4	1,278 (1) (1)	14,063	49 (2)
		12,740 (S) (5)	1,274	1,274 (S) (S)	14,014	
		=====	=====	=====	=====	

COMPRAS		IVA PAGADO A PROV.10%		PROVEEDORES		
(3)	6,757	592 (4) (3)	676	59 (4) (4)	651	7,433 (3)
(S)	6,165	(S)	617	617 (6)		6,782 (S)
	=====		===	===		=====

IVA POR PAGAR AL FISCO		BANCOS	
(6)	617	1,274 (5)	657 (7)
(7)	657	657 (S)	
	===	===	

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.E.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
 L OFICINA AUTORIZADA **TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO**
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE DE LA D.F.M.
PRAL SUB 1º 2º 3º 4º 5º

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

RAH-VENVO, S.A.
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE); PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
ALLENDE

DOMICILIO FISCAL **TLALNEPANTLA** CALLE **05430** CODIGO POSTAL **9-00-00-00**
CIUDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES **FRA 991231**
LETRA AÑO MES DIA

NO. Y LETRA EXTERIOR **12340** NO. Y LETRA INTERIOR **7**

TELÉFONO **01 01 82 31 01 82**
ED. DE MEX. DIA MES AÑO DIA MES AÑO

CICLO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA**
DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **9999999**

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15%	12,740	21	DIFERENCIA (15-20) A CARGO	657
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	- - -		A FAVOR	- -
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 2%	- - -	22	MONTOS DETERMINADOS EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	- -
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE PAGA EL IMPUESTO	- - -		A FAVOR	- -
14	I.V.A. AL 10%	1,274	23	NETO A CARGO	657
15	I.V.A. AL 6%	- - -		A FAVOR	- -
16	SUMA (14 + 15)	1,274	26	RECARGOS POR EXCEDER EL PLAZO MENSUAL	352
17	IMPUESTO ACREDITABLE	617	27	PAGOS VINCULADOS ESPECÍFICOS	- -
18	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- - -	28		- -
20	IMPORTE FISCAL ACREDITABLE (17 + 18)	617	29	IMPORTE A PAGAR (23 + 26 - (27 + 28))	700

FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
 HEVF 590918

MES: FEBRERO 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	4,937	494
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	4,937	494
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	230	23
	<hr/>	
TOTAL	4,707	471
<u>COMPRAS:</u>		
GRAVADAS AL 10%	6,193	619
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	6,193	619
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	475	47
	<hr/>	
TOTAL:	5,718	572
NETO:	[1,011]	[101] A FAVOR
	=====	=====

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: FEBRERO 82

<u>V E N T A S</u>		10% <u>IVA COBRADO A CLIENTES</u>		<u>C L I E N T E S</u>	
230	4,937 (1) (2)	23	494 (1) (1)	5,431	253 (2)
	4,707 (S) (5)	471	471 (S) (S)	5,178	
	=====	===	===	=====	

<u>C O M P R A S</u>		<u>IVA PAGADO A PROV. 10%</u>		<u>P R O V E E D O R E S</u>	
6,193	475 (4) (3)	619	47 (4) (4)	522	6,812 (3)
5,718	(S)	572	572 (6)		6,290 (S)
=====		===	===		=====

IVA POR COBRAR AL FISCO

(6)	572	471 (5)
(S)	101	



TOLDO

HIVA-1

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.E.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA **TLANEPANTLA, EDO. DE MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

FRAHV-BENVO, S.A.

PERSONAS FISICAS (AFILIADO PATRINO, MATERNO Y CONJUNTO) PERSONAS MORALES (CONFORMACION O VALOR SOCIAL)

ALLENDE

DOMICILIO FISCAL **TLANEPANTLA** CALLE **12340** No. Y LINEA **7**

TLANEPANTLA CODIGO POSTAL **05430** TELEFONO **9-00-00-00** No. Y LINEA INTERIOR

TLANEPANTLA LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA **EDO. DE MEXICO** PERIODO QUE SE PAGA **01 02 82** DIA MES AÑO

LA CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES **FRA 991231**

CLAVE DE LA D.F.M. **PRAL. SUS O AG.**

CLASO O ACTIVIDAD PREROPONENTE **TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA**

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **9999999**

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	4,707	21	DIFERENCIA (10-20) A CARGO	--
11	VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	--		A FAVOR	101
12	VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	--	22	MONTOS DETERMINADOS EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESEN-TADA EL DIA MES AÑO	--
13	EXEMPTOS DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	--		A FAVOR	--
14	I.V.A. AL 10%	471	23	NETO A CARGO	455
15	I.V.A. AL 6%	--		A FAVOR	101
16	SUMA (14+15)	471	26	RECARGOS POR ENTREGABILIDAD PL. % MENSUAL	362
17	IMPUESTO ACREDITABLE	629	27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	--
18	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	--	28		--
20	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17+18)	629	29	IMPORTE A PAGAR (22+23)-(27+28)	[101]

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos de esta declaracion son veraces y correctos en todo lo que concierne a la informacion de que se trata.

FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
HEVF-500918

MES: MARZO 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	9,669	967
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	9,669	967
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	242	24
	<hr/>	
TOTAL	9,427	943
<u>COMPRAS:</u>		
GRAVADAS AL 10%	4,736	474
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	4,736	474
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	47	5
	<hr/>	
TOTAL:	4,689	469
NETO:	4,738	474
	*****	*****
MENOS SALDO A FAVOR DE FEBRERO 82		[101]
NETO A PAGAR:		373

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: MARZO 82

VENTAS		10% IVA COBRADO A CLIENTES		CLIENTES		
(2)	242	9,669 (1) (2)	24	967 (1) (1)	10,636	266 (2)
		9,427 (S) (5)	943	943 (S) (S)	10,370	
		=====	===	===	=====	

COMPRAS		IVA PAGADO A PROV. 10%		PROVEEDORES		
(3)	4,736	47 (4) (3)	474	5 (4) (4)	52	5,210 (3)
(S)	4,689	(S)	469	469 (6)		5,158 (S)
	=====		===	===		=====

IVA POR COBRAR AL FISCO		IVA POR PAGAR AL FISCO		BANCOS		
(S)	101	101 (6) (6)	469	943 (5)		373 (7)
		(6)	101			
		(7)	373	373 (S)		
			===	===		

HACIENDA 

FOLEJO

NIVA-1

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA SRE P

DECLARACION: ORDINARIA COMPLEMENTARIA
 I. OFICINA AUTORIZADA **TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO**
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA
 CLAVE DE LA O.F.M.
PRAL SUB O AC.

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
FRAHV-BENVO, S.A.
PERSONAS FÍSICAS (PARELLO PATERNO, MATERNO Y PLENARE); PERSONAS MORALES (DESIGNACION O RAZON SOCIAL)
ALLENDE
DIRECCION ALCAZAR
TLALNEPANTLA CALLE **05430** 9-00-00-00
COLOMIA CODIGO POSTAL TELEFONO
TLALNEPANTLA EDO. DE MEXICO
LOCALIDAD MUNICIPIO EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA ENTIDAD FEDERATIVA
 PERIODO QUE SE PAGA
 01 03 82 31 03 82
DIA MES AÑO DIA MES AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE
TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA
 No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **9999999**

CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 16%	9,427
11 VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	- - -
12 VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	- - -
13 VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0% QUE SE PAGA EL IMPUESTO	- - -
14 I.V.A. AL 10%	943
15 I.V.A. AL 6%	- -
16 SUMA (14 + 15)	943
17 IMPUESTO ACREDITABLE	469
18 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	101
19 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)	570

CONCEPTO	IMPORTE
21 DIFERENCIA (16+20)	373
A CARGO	- -
A FAVOR	- -
22 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	- -
A CARGO	- -
A FAVOR	- -
23 NETO	373
A CARGO	455
A FAVOR	- -
26 RECAUDOS POR (TEMPORANEIDAD AL MENSUAL)	- -
27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	- -
28	- -
29 IMPORTE A PAGAR (23 + 26 - 27 - 28)	373
	703

FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
 HEVF 59D918

MES: ABRIL 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	510	51
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS	7,500	--
	<hr/>	
SUMA:	8,010	51
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	- - -	--
	<hr/>	
TOTAL	8,010	51
<u>COMPRAS:</u>		
GRAVADAS AL 10%	9,540	954
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS	500	- -
	<hr/>	
SUMA:	10,040	954
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	450	45
	<hr/>	
TOTAL:	9,590	909
NETO:	[1,580]	[858] A FAVOR
	*****	*****

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: ABRIL 82

VENTAS		10% IVA COBRADO A CLIENTES		CLIENTES	
	510 (1) (6)	51	51 (1) (1)	561	
	7,500 (2)			(2) 7,500	
	8,010 (S)			(S) 8,061	
	=====			=====	

COMPRAS		IVA PAGADO A PROV. 10%		PROVEEDORES	
(3) 9,540	450 (5) (3)	954	45 (5) (5)	495	10,494 (3)
(4) 500	(S) 909	909	909 (7)		500 (4)
		===	===		
(S) 9,590					10,499 (S)
					=====

IVA POR COBRAR AL FISCO

(7) 909	51 (6)
(S) 858	
	===

HACIENDA

FOLIO

HIVA-1

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S O C P

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

LOCALIDAD

MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA S O C P

CLAVE DE LA OFICINA AUTORIZADA

PRAL SUB 0 PC

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE ALQUILIO FEDERAL CONTRIBUYENTE

FRA 991231

FRAHV-BENVO, S.A.

PERSONAS FISICAS (PELLIDO, PATERNO, MATEMATO Y NOMBRE) / PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

ALLENDE

12340

DOMICILIO FISCAL

CALLE

05430

9-00-00-00

No. Y LETRA EXTERNA

TLALNEPANTLA

TLALNEPANTLA

COLONIA

CORREO POSTAL

TELEFONO

EDO. DE MEXICO

PERIODO QUE SE PAGA

01 04 82

LOCALIDAD

MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)

ENTIDAD FEDERATIVA

DIA MES AÑO

CIRO O ACTIVIDAD PREPONERANTE

TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA

9999999

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTADAL

CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	510
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	--
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	7,500
13 SALDO NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	--
14 I.V.A. AL 10%	51
15 I.V.A. AL 6%	--
16 SUMA (14 + 15)	51
17 IMPUESTO ACREDITABLE	909
18 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	--
20 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)	909

CONCEPTO	IMPORTE
21 DIFERENCIA (10-20)	--
A CARGO	--
A FAVOR	858
22 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL	--
DIA MES AÑO	--
A CARGO	--
A FAVOR	--
23 NETO	455
A CARGO	--
A FAVOR	858
26 RECARGOS POR ESTIMATORIEDAD AL MENSUAL	352
27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	--
28	--
29 IMPORTE A PAGAR (23 + 26 - 27 - 28)	858
(23 + 26 - 27 - 28)	700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion de pago son veridicos

FOLIO, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA DEL ALCALDE EN LA DECLARACION

**FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
NEVF 590918**

MES: MAYO 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	9,057	906
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	9,057	906
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	327	33
	<hr/>	
TOTAL	8,730	873
<u>COMPRAS:</u>		
GRAVADAS AL 10%	7,770	777
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	7,770	777
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	105	11
	<hr/>	
TOTAL:	7,665	766
NETO:	1,065	107
	*****	*****
MENOS SALDO A FAVOR DEL MES DE ABRIL 83		[858]
SALDO NETO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR		[751]

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: MAYO 82

VENTAS		IVA COBRADO A CLIENTES		CLIENTES	
			10%		
(2)	327	9,057 (1) (2)	33	906 (1) (1)	9,963 (2)
		8,730 (S) (5)	873	873 (S) (S)	9,603
		=====	===	===	=====

COMPRAS		IVA PAGADO A PROV. 10%		PROVEEDORES	
(3)	7,770	105 (4) (3)	777	11 (4) (4)	116 (3)
(S)	7,665	(S) 766	766 (6)		8,431 (S)
	=====		===		=====

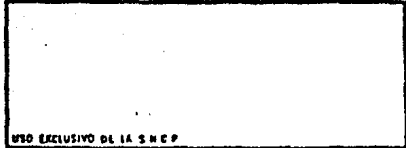
IVA POR COBRAR AL FISCO		IVA POR PAGAR AL FISCO	
(5)	858	107 (7) (6)	766 (5)
(S)	751	(7) 107	107 (S)
			===
			===



TOLUO

HIVA-1

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**



USO EXCLUSIVO DE LA SNEP

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
 I. OFICINA AUTORIZADA **TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO**
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA	CLAVE DE LA D.F.M.
PPAL SUB O AC.	

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		CLASE REGIMEN FISCAL CONTRIBUYENTES	
FRAHV-BENVO, S.A.		FRA 991231	
PERSONAS FISICAS (FAMILIO PATRINO, MATRINO Y AGNERES) PERSONAS MORALES (D. F. DELEGACION O RAZON SOCIAL)		INVEN	FECHA
ALLENDE			
DOMICILIO FISCAL	CALLE	NO. Y LETRA EXTERIOR	NO. Y LETRA INTERIOR
TLALNEPANTLA	05430	12340	7
ECORIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO	PERIODO QUE SE PAGA
TLALNEPANTLA	EDO. DE MEXICO	01 05 82	01 05 82
LOCALIDAD	MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)	ENTIDAD FEDERATIVA	DIA MES AÑO DIA MES AÑO

CITRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL PERFORANTE	No. DE CUENTA O REGISTRO ESTADAL
TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFNA.	9999999



CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	8,730
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	- - -
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	- - -
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- - -
14 IVA AL 10%	873
15 IVA AL 6%	- -
16 SUMA (14+15)	873
17 IMPUESTO ACREDITABLE	766
18 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	858
20 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17+18)	1,624

CONCEPTO		IMPORTE
21 DIFERENCIA (10-20)	A CARGO	- -
	A FAVOR	751
22 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE SE CREDITA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A CARGO	- -
	A FAVOR	- -
23 NETO	A CARGO	- -
	A FAVOR	751
26 RECARGOS POR EL IMPORANIDAD AL % MENSUAL		352
27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICOS)		- -
28 IMPORTE A PAGAR (23+26-27+28)		751

La presente es una copia de la declaracion de pago de impuestos que se encuentra en el expediente de la declaracion de pago de impuestos. El contribuyente es responsable de la veracidad de los datos declarados.

FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
HEVF 590918

MES: JUNIO 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	13,740	1,374
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		

SUMA:	13,740	1,374
-------	--------	-------

MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	510	51
--------------------------	-----	----

TOTAL	13,230	1,323
-------	--------	-------

COMPRAS:

GRAVADAS AL 10%	9,450	945
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		

SUMA:	9,450	945
-------	-------	-----

MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	396	39
--------------------------	-----	----

TOTAL:	9,054	906
--------	-------	-----

NETO:	4,176	417
-------	-------	-----

MENOS SALDOS A FAVOR DEL MES DE MAYO 82	*****	*****
		[751]

SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR		[334]
--------------------------------------	--	---------

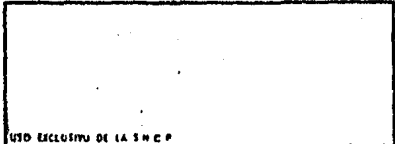
APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: JUNIO 82

VENTAS		10% IVA COBRADO A CLIENTES		CLIENTES		
(2)	510	13,740 (1) (2)	51	1,374 (1) (1)	15,114	561 (2)
		13,230 (S) (5)	1,323	1,323 (S) (S)	14,553	
		=====	=====	=====	=====	

COMPRAS		IVA PAGADO A PROV. 10%		PROVEEDORES		
(3)	9,450	396 (4) (3)	945	39 (4) (4)	435	10,395 (3)
(S)	9,054	(S)	906	906 (6)		9,960 (S)
	=====		===	===		=====

IVA POR COBRAR AL FISCO		IVA POR PAGAR AL FISCO		
(S)	751	417 (7) (6)	906	1,323 (5)
(S)	334		(7) 417	417 (S)
	===		===	===

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO



DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
I. OFICINA AUTORIZADA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.
CLAVE DE LA O.F.M. 991231
PRAL SUB O AC 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

FRAHV-BENVO, S.A.

PERSONAS FISICAS (APellidos, PATERNO, MATERNO Y NOMBRE); PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL): ALLENDE

DOMICILIO FISCAL: TLALNEPANTLA, CALLE 05430, 9-00=00=00, EDO. DE MEXICO

PERIODO QUE SE PAGA: 01 06 82, 30 06 82

ESTADO: TLALNEPANTLA, MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)

TIPO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE: TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA

9999999

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL: 9 A

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	13,230	21	DIFERENCIA (118-20)	- -
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	- - -		A FAVOR	334
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	- - -	22	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	- -
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- - -		A FAVOR	- -
14	I.V.A. AL 10%	1,323	23	NETO	- -
15	I.V.A. AL 6%	- - -		A CARGO	455
16	SUMA (14 + 15)	1,323	26	RECARGOS POR ESTEMPORANEAIDAD AL MENSUAL	- -
17	IMPUESTO ACREDITABLE	906		A FAVOR	362
18	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	751	27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	- -
20	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)	1,657	28		- -
			29	IMPORTE A PAGAR (23 + 26)	[334]
					700

El declarante declara haber cumplido con las obligaciones de este impuesto de acuerdo a la cantidad

FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
HEVF 590918

MES: JULIO 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	9,160	916
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	9,160	916
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	180	18
	<hr/>	
TOTAL	8,980	898
<u>COMPRAS:</u>		
GRAVADAS AL 10%	6,000	600
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS	600	- -
	<hr/>	
SUMA:	6,600	600
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	- -	- -
	<hr/>	
TOTAL:	6,600	600
NETO:	2,380	298
	=====	=====
MENOS SALDO A FAVOR DEL MES DE JULIO 82		[334]
SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR		[36]

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: JULIO 82

VENTAS		10% IVA COBRADO A CLIENTES		CLIENTES	
180	9,160 (1) (2)	18	916 (1) (1)	10,076	198 (2)
	8,980 (S) (5)	898	898 (S) (S)	9,878	
	=====	===	===	=====	

COMPRAS		IVA PAGADO A PROV. 10%		PROVEEDORES	
6,000		(3) 600	600 (6)	6,600 (3)	
600				600 (4)	
6,600				7,200 (S)	
=====				=====	

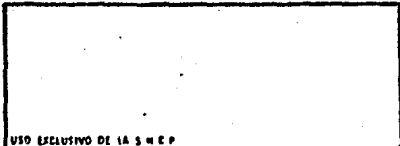
IVA POR COBRAR AL FISCO		IVA POR PAGAR AL FISCO	
(S) 334	298 (7) (6)	600	898 (5)
(S) 36	(7) 298	298	298 (S)
==		===	===

HACIENDA 

FOLIO

HIVA-1

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO



DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.E.P.
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA
CLAVE DE LA D.F.M.
PRAL SUB. O. AC. 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		PLATE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES FRA 991231		6
FRAHV-BENVO, S.A.		PERSONA FISCAL (PERSONA FÍSICA) PUEBLO PATRINO, MATELNO Y NOMBRE, PERSONAS MORALES DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO (CALLE) ALLENDE		No. y LETRA EXTERIOR 12340		8
TLALNEPANTLA		CALLE 05430		
TLALNEPANTLA		CODIGO POSTAL 9-00-00-00		
LOCALIDAD		ENTIDAD FEDERATIVA EDO. DE MEXICO		9
MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)		PERIODO QUE SE PAGA		
		DIA MES AÑO DIA MES AÑO		
		01 07 82 31 07 82		

FINO O ACTIVIDAD PRECEDENTE		No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 9999999		9
TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA				A



CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	8,980	21	DIFERENCIA (116-20)	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	- - -		A CARGO	- -
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	- - -		A FAVOR	36
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- - -	22	MONTOS DETERMINADOS EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
14	I.V.A. AL 10%	898		A CARGO	455
15	I.V.A. AL 6%	- -		A FAVOR	36
16	SUMA (14 + 15)	898	26	RECARGOS POR ESTIMPERANIDAD AL % MENSUAL	362
17	IMPUESTO ACREDITABLE	600	27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)	- -
18	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	334	28		- -
20	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)	934	29	IMPORTE A PAGAR (23 + 25 + 27 + 28)	700
					[36]

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son ciertos y veraces. La Oficina que
FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
HEVF 590918

MES: AGOSTO 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	9,980	998
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	9,980	998
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	210	21
	<hr/>	
TOTAL	9,770	977

COMPRAS:

GRAVADAS AL 10%	6,450	645
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	6,450	645
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	100	10
	<hr/>	
TOTAL:	6,350	635
NETO:	3,420	342
	=====	=====
MENOS SALDO A FAVOR DEL MES DE JULIO 82		[36]
NETO A PAGAR:		306

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: AGOSTO 82

VENTAS			10% IVA COBRADO A CLIENTES			CLIENTES		
2)	210	9,980 (1) (2)	21	998 (1) (1)	10,978	231 (2)		
		9,770 (S) (5)	977	977 (S) (S)	10,747			
		=====	===	===	=====			

COMPRAS			IVA PAGADO A PROV. 10%			PROVEEDORES		
(3)	6,450	100 (4)	(3) 645	10 (4) (4)	110	7,095 (3)		
(S)	6,350		(S) 635	635 (6)		6,985 (S)		
	=====		===	===		=====		

IVA POR COBRAR AL FISCO			IVA POR PAGAR AL FISCO			BANCOS		
(S)	36	36 (7)	(6) 635	977 (5)		306 (8)		
			(7) 36	342 (S)				
			(8) 306	306 (S)				
			===	===				

HACIENDA


FOLIO

HIVA-1

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.F.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA I. OFICINA AUTORIZADA **TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO**

LOCALIDAD

MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

 USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.F.
 CLAVE DE LA O.F.M.
 OFICINA AUTORIZADA
 PRAL SUB C AC

5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTE

FRA 991231

 Lugar Fecha Hora d. e. Retorno
 No. de LITRA ExTERNA

6

FRAHV-BENVO, S.A.

PERSONAS FISICAS: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE; FICTICIAS: NOMBRE (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

ALLENDE

12340

No. de LITRA ExTERNA

7

No. de LITRA ExTERNA

8

DOMICILIO FISCAL
TLALNEPANTLA

CALLE

05430

CODIGO POSTAL

9-00-00-00

TELEFONO

EDO. DE MEXICO

PERIODO QUE SE PAGA

01 08 82 31 08 82

DIA MES AÑO DIA MES AÑO

9

TLALNEPANTLA

COLOMIA

LOCALIDAD

MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)

ENTIDAD FEDERATIVA

OTRO O ACTIVIDAD PREFERENCIAL

TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA

9999999

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

9

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	9,770	21	DIFERENCIA (116-20) A CARGO	306
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	--		A FAVOR	--
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	--	22	MORTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESEN- TADA EL DIA MES AÑO	--
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	--		A CARGO	--
14	I.V.A. AL 10%	977		A FAVOR	--
15	I.V.A. AL 6%	--	23	NETO A CARGO	306
16	SUMA (14 + 15)	977		A FAVOR	--
17	IMPUESTO ACREDITABLE	635	26	RECARGOS POR ESTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	--
18	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	36	27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	--
20	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)	671	28		--
			29	IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (27 + 28)	306
					700

Se declara bajo juramento que los datos que son presentados en esta declaracion son ciertos y veraces.

Firma, sello y firma de la Oficina que se emite esta declaracion

FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
 HEVF 590918

MES: SEPTIEMBRE 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	10,800	648
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	10,800	648
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%		
	<hr/>	
TOTAL	10,800	648

<u>COMPRAS:</u>		
GRAVADAS AL 10%	5,400	540
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	5,400	540
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	90	9
	<hr/>	
TOTAL:	5,310	531
NETO:	4,490	117
	=====	=====

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: SEPTIEMBRE 82

6^m

V E N T A S

10,800 (1) (4)
10,800 (S)
=====

I V A C O B R A D O A C L I E N T E S

648 (1) (1)

C L I E N T E S

11,448
(S) 11,448
=====

C O M P R A S

(2) 5,400
(S) 5,310
=====

90 (3) (2)

I V A P A G A D O A P R O V . 10%

540
531
===

9 (3) (3)
531 (5)
===

P R O V E E D O R E S

99
5,940 (2)
5,841 (S)
=====

I V A P O R P A G A R A L F I S C O

(5) 531
(6) 117
===

648 (4)
117 (S)
===

B A N C O S

117 (7)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

USO EXCLUSIVO DE LA SRECP

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
 1. OFICINA AUTORIZADA **TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO**
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA SRECP
 CLAVE DE LA O.F.M.
 No. y LETRA EXTERIOR PRAL. SUB. O. AD. 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
FRAHV-BENVO, S.A.
CLAVE REGISTRO FIDEPAI. CONTRIBUYENTES FRA 991231
 ALPENDING
ALPENDING
TLALNEPANTLA CALLE **05430** 9-00-00-00
CIUDAD MUNICIPIO CODIGO POSTAL TELEFONO
TLALNEPANTLA EDO. DE MEXICO
LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA
 PERIODO QUE SE PAGA
 01 09 82 30 09 82
DIA MES AÑO DIA MES AÑO

CIND O ACTIVIDAD PREPONDERANTE
TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA
 9999999
No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

CONCEPTO		IMPORTE		CONCEPTO		IMPORTE	
10	VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	-	-	21	DIFERENCIA (118-70)	117	
11	VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	10,800			A CARGO		
12	VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	-	-		A FAVOR	-	
13	VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	-	-	22	MUNDO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO		
14	I.V.A. AL 10%	-	-		A CARGO	-	
15	I.V.A. AL 6%	648			A FAVOR	-	
16	SUMA (14 + 15)	648		23	NETO	117	455
17	IMPUESTO ACREDITABLE	531			A CARGO		
18	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	-	-		A FAVOR	-	
20	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)	531		26	RECARGO POR DEFERENCIA AL MENSUAL	-	352
				27	PAGOS ANTERIORES (ESPECIFICAR)	-	
				28		-	
				29	IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (27 + 28)	117	700

El declarante debe presentar de cada periodo los datos que se proporcionan en esta forma a fin de poderse verificar la exactitud
 FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
 HEVE 590918
 SECCION DE CUENTA Y LIBRO DE LA OFICINA DEL FOLIO DE ESTA DECLARACION

MES: OCTUBRE 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	10,350	1,035
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	10,350	1,035
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	310	31
	<hr/>	
TOTAL	10,040	1,004

COMPRAS:

GRAVADAS AL 10%	6,520	652
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	6,520	652
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	320	32
	<hr/>	
TOTAL:	6,200	620
NETO:	3,840	384
	*****	*****

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: OCTUBRE 82

VENTAS		IVA COBRADO A CLIENTES ^{10%}		CLIENTES		
(2)	310	10,350 (1) (2)	31	1,035 (1) (1)	11,385	341 (2)
		10,040 (S) (5)	1,004	1,004 (S) (S)	11,044	
		=====	=====	=====	=====	

COMPRAS		IVA PAGADO A PROV. 10%		PROVEEDORES		
(3)	6,520	320 (4) (3)	652	32 (4) (4)	352	7,172 (3)
(S)	6,200	(S)	620	620 (6)		6,820 (S)
	=====		===	===		=====

IVA POR PAGAR AL FISCO		BANCOS	
(6)	620	1,004 (5)	384 (7)
(7)	384	384 (S)	
	===	===	

HACIENDA 

FOLIO

HIVA-1

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA SMC P

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
 1. OFICINA AUTORIZADA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

<small>USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA</small>	<small>CLASE DE LA OF. P.</small>	
FRA	991231	5
<small>PAL</small>	<small>SUB</small>	<small>P. AC.</small>

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				CLASE REGISTRO (GENERAL, COMPLEMENTARIA)		6	
FRAHV-BENVO, S.A.				FRA		991231	
<small>PERSONAS FISICAS (AFILIADO PATRINO, MATERNO Y NUPCIAL, PERSONAS MORALES (DIFERENCIADA O NO CON SOCIAL))</small>				<small>Localidad Fecha Anno d. P. (diferenciada o no)</small>			
ALLENDE				12340		7	
<small>DOMICILIO (FISCAL) CALLE</small>				<small>No. Y LETRA EXTERIOR</small>		<small>No. D'LETRA INTERIOR</small>	
TLALNEPANTLA				05430		9-00-00-00	
<small>COLORIA CODIGO POSTAL TELEFONO</small>				EDO. DE MEXICO		PERIODO QUE SE PAGA	
TLALNEPANTLA				EDO. DE MEXICO		01 10 82 31 10 82	
<small>LOCALIDAD MUNICIPIO (O EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA</small>				<small>DIA MES AÑO DIA MES AÑO</small>		9	

CIRCO O ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE	99999999	9
TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA	<small>No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL</small>	A

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	10,040	21	DIFERENCIA (116-20) A CARGO	384
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	---		A FAVOR	---
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	---	22	MUNDO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE PERTENECIA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	---
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	---		A CARGO	---
14	I.V.A. AL 10%	1,004		A FAVOR	---
15	I.V.A. AL 6%	---	23	NETO. A CARGO	384
16	SUMA (14 + 15)	1,004		A FAVOR	---
17	IMPUESTO ACREDITABLE	620	26	RETRASOS POR (TEMPORANEIDAD AL % MENSUAL	---
18	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	---		(PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICOS))	362
20	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)	620	27		---
			28		---
			29	IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (27 + 28)	384
					700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaración son ciertos y veraces.

FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
HEVF 590918

RECIBIÓ EL DÍA Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBIÓ ESTA DECLARACION

MES: NOVIEMBRE 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	12,460	1,246
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	12,460	1,246
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	110	11
	<hr/>	
TOTAL	12,350	1,235

<u>COMPRAS:</u>		
GRAVADAS AL 10%	6,040	604
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	6,040	604
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	80	8
	<hr/>	
TOTAL:	5,960	596
NETO:	6,390	639
	*****	*****

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: NOVIEMBRE 82

VENTAS		10% IVA COBRADO A CLIENTES		CLIENTES	
(2)	110	12,460 (1) (2)	11	1,246 (1) (1)	13,706
		12,350 (S) (5)	1,235	1,235 (S) (S)	13,585
		=====	=====	=====	=====
					121 (2)

COMPRAS		IVA PAGADO A PROV. 10%		PROVEEDORES	
(3)	6,040	80 (4) (3)	604	8 (4) (4)	88
(S)	5,960	(S)	596	596 (6)	
	=====		===	===	
					6,644 (3)
					6,556 (S)
					=====

IVA POR PAGAR AL FISCO*	
(6)	596
(7)	639
	===
	1,235 (5)
	639 (S)
	===

BANCOS	
	639 (7)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

USO EXCLUSIVO DE LA C.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
 I. OFICINA AUTORIZADA **TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO**
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA C.H.C.P.
 CLAVE DE LA OFICINA AUTORIZADA: PAL SUB O AC **5**

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

FRAHV-BENVO, S.A. CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES: **FRA 991231**

PERSONAS FISICAS (APellidos, PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) O PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL): **ALLENDE**

DOMICILIO FISCAL: **TLALNEPANTLA** CALLE: **12340** No. 5 (CALLE INTERIOR)

TLALNEPANTLA CODIGO POSTAL: **05430** TELEFONO: **9-00-00-00**

PERIODO QUE SE PAGA: **EDO. DE MEXICO** DIA: **01** MES: **11** AÑO: **82** DIA: **30** MES: **11** AÑO: **82**

LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE: **TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA**

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL: **9999999**

CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 18%	12,350
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	- - -
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	- - -
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- - -
14 I.V.A. AL 10%	1,235
15 I.V.A. AL 6%	- - -
16 SUMA (14 + 15)	1,235
17 IMPUESTO ACREDITABLE	596
18 BALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- - -
20 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)	596

CONCEPTO	IMPORTE
21 DIFERENCIA (10-20)	639
A CARGO	- - -
A FAVOR	- - -
22 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EN	- - -
A CARGO	- - -
A FAVOR	- - -
23 NETO	639
A CARGO	- - -
A FAVOR	- - -
26 RECARGOS POR ESTERORIZACION AL % MENSUAL	- - -
27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)	- - -
28	- - -
29 IMPORTE A PAGAR (23 + 26) - (27 + 28)	639
	700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son correctos y de acuerdo a la realidad

FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
HEVF-590918

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBIÓ ESTA DECLARACION

MES: DICIEMBRE 82

<u>VENTAS:</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>IMPUESTO</u>
GRAVADAS AL 10%	9,720	972
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%		
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	9,720	972
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%	90	9
	<hr/>	
TOTAL	9,630	963

COMPRAS:

GRAVADAS AL 10%	3,660	366
GRAVADAS AL 6%		
GRAVADAS AL 0%	2,360	
EXENTAS		
	<hr/>	
SUMA:	6,020	366
MENOS: DEVS. Y REBS. 10%		
	<hr/>	
TOTAL:	6,020	366
NETO:	3,610	597
	*****	*****

APLICACIONES CONTABLES AL MES DE: DICIEMBRE 82

VENTAS		10% IVA COBRADO A CLIENTES		CLIENTES	
(2)	90	9.720 (1) (2)	9	972 (1) (1)	10,692
		9,630 (S) (5)	963	963 (S) (S)	10,593
		=====	===	===	=====

COMPRAS		IVA PAGADO A PROV. 10%		PROVEEDORES	
(3)	3,660	(3)	366	366 (6)	4,026 (3)
(4)	2,360				2,360 (4)
(S)	6,020				6,386 (S)
	=====				=====

IVA POR PAGAR AL FISCO		BANCOS	
(6)	366	963 (5)	597 (7)
(7)	597	597 (S)	
	===	===	

HACIENDA 

FOCUS

HIVA-1

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
 L. OFICINA AUTORIZADA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.E.P.									
CLAVE DE LA C.F.M.									
PRAL.	SUB.	O	AC.						

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE						CLAVE REGISTRO FISCAL CONTRIBUYENTES FRA 991231					
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE); PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)						12340					
FRAHV-BENVO, S.A.						ALLEDE					
DOMICILIO		CALLE		CODIGO POSTAL		TELEFONO		NO. Y LETRA EXTERIOR		NO. D LEVTA INTERIOR	
TLALNEPANTLA		05430		9-00-00-00		EDO. DE MEXICO		7			
LOCALIDAD		MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)		ENTIDAD FEDERATIVA		PERIODO QUE SE PAGA		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
TLALNEPANTLA						01 12 82, 31		12 82			

CATEGORIA DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE		9999999	
TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFICINA		No. DE CUENTA O REGISTRO ESTADAL	

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	9,630	21	DIFERENCIA (10-20) A CARGO	597
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	- - -		A FAVOR	- - -
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	- - -	22	MONTOS DETERMINADOS EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	- - -
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- - -		A CARGO	- - -
14	I.V.A. AL 10%	963		A FAVOR	- - -
15	I.V.A. AL 6%	- - -	23	NETO	597
16	BUNIA (14 + 15)	963		A CARGO	- - -
17	IMPUESTO ACREDITABLE	366		A FAVOR	- - -
18	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- - -	28	RECARGOS POR ESTERORANEIDAD AL 4% MENSUAL	- - -
20	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (17 + 18)	366	27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)	- - -
			28		- - -
			29	IMPORTE A PAGAR (23 + 27 + (27 * 4%))	597
					700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces y ciertos.	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE REGISTRE ESTA DECLARACION
FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL HEVF 590918	

9.3 PREPARACION Y PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL.

A. Resumen I.V.A. Cobrado a Clientes (ANEXO)

B. Resumen I.V.A. Pagado a Proveedores y/o Prestadores de Servicios (ANEXO).


A. RESUMEN I.V.A. COBRADO A CLIENTES

AÑO: 1982	ENE.	FEB.	MZO.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
VENTAS:													
GRAVADAS AL 10%													
VALOR	12,785	4,937	9,669	510	9,057	3,740	9,160	9,990		10,350	12,460	9,720	102,368
IMPUESTO	1,278	494	967	51	906	1,374	916	998		1,035	1,246	972	10,237
GRAVADAS AL 6%													
VALOR									10,800				10,800
IMPUESTO									648				648
GRAVADAS AL 0%													
VALOR													
EXENTOS													
VALOR				7,500									7,500
MENOS													
DEVS. Y REBS. 10%													
VALOR	45	230	242		327	510	180	210		310	110	90	2,254
IMPUESTO	4	23	24		33	51	18	21		31	11	9	225
TOTAL													
VALORES	12,740	4,707	9,427	8,010	8,730	3,230	8,980	9,770	10,800	10,040	12,350	9,630	118,414
IMPUESTOS	1,274	471	943	51	873	1,232	898	977	648	1,004	1,235	963	10,660

B. RESUMEN I.V.A. PAGADO A PROVEEDORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS

AÑO 1992	ENE.	FEB.	MZO.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
COMPRAS:													
GRAVADAS AL 10%													
VALOR	6,757	6,193	4,736	9,540	7,770	9,450	6,000	6,450	5,400	6,520	6,040	3,660	78,516
IMPUESTO	676	619	474	954	777	945	600	645	540	625	604	366	7,852
GRAVADAS AL 0%													
VALOR													
IMPUESTO													
GRAVADAS AL 0%													
VALOR												2,360	2,360
EGENTAS													
VALOR				500			600						1,100
MENOS:													
DEVS. Y REBS. 10%													
VALOR	592	475	47	450	105	396		100	90	320	80		2,655
IMPUESTO	59	47	5	45	11	39		10	9	32	8		265
TOTAL													
VALORES	6,165	5,718	4,689	9,590	7,665	9,054	6,600	6,350	5,310	6,200	5,960	6,020	79,321
IMPUESTO	617	572	469	909	766	906	600	635	531	620	596	366	7,587

NOTA: LAS CIFRAS QUE CONTIENE ESTA DECLARACION ESTAN CERRADAS A MILES DE PESOS H.I.V.A - 4

HACIENDA 
**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 DECLARACION DEL EJERCICIO**

FOLIO

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

DECLARACION: GENERAL COMPLEMENTARIA
 1. OFICINA AUTORIZADA TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO
 LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA
 CLASE DE LA OFICINA: FRA 991231
 No. y fecha expedida: 7

2. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

FRAHY-BENVO, S.A.
 PERSONAS FISICAS (APLITUD PATERNO, MATEMATO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
 DOMICILIO FISCAL **ALLENDE** CALLE **12340** No. y letra exterior **7** No. de tipo interior
TLALNEPANTLA CODIGO POSTAL **54030** TELEFONO **9-00-00-00** EDO. DE MEX. PERIODO QUE SE PAGA
TLALNEPANTLA MUNICIPIO EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION FEDERAL DIA MES AÑO DIA MES AÑO

OCUPACION O ACTIVIDAD PREPONDERANTE
TRANSFORMACION DE ACERO PARA FABRICACION DE MUEBLES DE OFINA
 9999999
 No. de cuenta o registro estatal

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	100,114	20	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	195
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	10,800	21	MODIFICACIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 6o.	- - -
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	7,500	22	SALDO 18-19-20-21	- - -
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE LOS DUEÑOS NO SE PAGA EL IMPUESTO	- - -		A CARGO	- - -
14	I.V.A. AL 10%	10,012		A FAVOR	195
15	I.V.A. AL 6%	648	23	MONTO DEDUCIDO EN LA DECLARACION A LA QUE RECONSTRUYE EL DIA MES AÑO	- - -
16	SUMI (14 + 15)	10,660		A CARGO	- - -
17	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	7,587		A FAVOR	- - -
18	IMPUESTO DEL EJERCICIO (16 - 17)	3,073	24	NETO	456
				A CARGO	- - -
19	PAGOS MENSUALES	3,073		A FAVOR	195
			26	RECARGOS POR IMPRECISIDAD AL PAGO MENSUAL	367
			27	PAGOS VINCULADOS ESPECIFICOS	500
			28		500
			29	IMPORTE A PAGAR (26 + 27 + 28)	195

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son ciertos e inalterables
FRANCISCO HERNANDEZ VILLARREAL
 HEVF-590918
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA Duplicado para la declaracion del I.V.A. Cuantificado Oficina Fiscalizadora
 CUANTIFICADO OFICINA CUANTIFICADA S.N.C.P. CUANTIFICADO OFICINA FISCALIZADORA

LAS OFICINAS AUTORIZADAS RECIBIRAN LA DECLARACION SIN ADICIONES EN CINCO EJEMPLARES

* DATOS SUPUESTOS YA QUE LA LEY DEL IPTO. SOBRE LA RENTA NO ES MOTIVO DE ESTA EXPOSICION.

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	TASAS				TOTAL
	10 %	6 %	0 %	NO SUJETO A IMPUESTO	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	102,368	10,800	7,500	- - -	120,668
DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES	2,254	- - -	- - -	- - -	2,254
VALOR NETO	100,114	10,800	7,500	- - -	118,414
POR CIENTO QUE REPRESENTAN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VALOR NETO TOTAL	84,55 %	9,12 %	6,33 %	- - - %	100 %

TERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO

	IMPORTE
A I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	7,587.00
B I.V.A. PAGADO EN ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES	- - - .00
C I.V.A. PAGADO POR OTRAS IMPORTACIONES	- - - .00
D SUMA A + B + C	7,587.00
E I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R.	- - - .00
F I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- - - .00
G I.V.A. ACREDITABLE D-(E + F)	7,587.00

COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DE I.V.A. E I.S.R.

CONCEPTO	I.V.A.	(I) I.S.R.
VENTANARIOS INICIALES (RENGLON 13)		79,423 *
COMPRAS (RENGLON 14)	77,221	77,221 *
NO DE OBRA DIRECTA (RENGLON 15)		12,409 *
VENTANARIOS FINALES (RENGLON 16)		52,827 *
GASTOS INCURRIDOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (RENDIMIENTO) (RENGLON 27, COLUMNAS DE COSTOS, GASTOS)	2,100	1,500
LOS GASTOS DEDUCIBLES: (RENGLON 49, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS MENOS COSTOS Y GASTOS DE LOS RENGLONES 27, 29, 30, 31, 39 Y 44, CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO)		23,526 *
MAS POR SEGUROS Y FIANZAS, FLETES, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y SISTEMAS DE SISTEMAS TECNICA. (RENGLONES 29, 30, 31, 39 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS)	- - -	- - - *
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., SI AFECTOS A I.V.A. (RENGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLES)	- - -	- - - *
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., NO AFECTOS A I.V.A. (RENGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLE)		600
RESERVACIONES EN ACTIVO FIJO	- - -	- - -

CLASIFICACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL I.V.A. EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS A I.S.R.

VALOR NETO	IMPORTE I.V.A.	INGRESOS	IMPORTE I.S.R.
TASA/	118,414	ACUMULABLES	118,414
TASA/		ACUMULABLES	
TASA/		NO ACUMULABLES	
TASA/		NO ACUMULABLES	
TOTAL	118,414	(2)	118,414

EN ESTA COLUMNA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES DECLARADAS PARA I.S.R. EN LA FORMA H.I.S.R. 95 AL REVERSO EN LA CARATULA, EN LOS RENGLONES SE HACE REFERENCIA AL NUMERO QUE APARECEN EN DICHA DECLARACION. EN CASO DE DIFERENCIAS, EXPLICAR ESPECIFICANDO LA RAZON DE LAS MISMAS.

CONCEPTO	IMPORTE

DETERMINACION DEL IMPUESTO ASIGNABLE					
A	IMPUESTO A CARGO DE ENE. A DIC.	3,073	00		
B	IMPUESTO ASIGNABLE EN EL ESTADO DE ENE. A DIC.	- - -	00		
C	DEPENDENCIA DE IMPUESTO FEDERAL Y ESTADOS UNIDOS	- - -	00		
D	IMPUESTO ASIGNABLE A + B + C	3,073	00		
DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE (C) EN ACCION DE LA APLICACION DE LAS TASAS DEL 10%, 6%, 0% Y SIN TASA AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENE. A DIC.					
CLA. VC	EST. (ESTADO FEDERATIVO)	VALOR NETO	I.V.A. AL 10 Y 6 %	%	IMPUESTO ASIGNABLE
1	AGU.				
2	B.C.				
3	B.C.S.				
4	CAJ.				
5	COAH.				
6	COL.				
7	CHIS.				
8	CHIH.				
9	D.F.				
10	DCO.				
11	GTJ.				
12	GRO.				
13	HGO.				
14	JAL.				
15	MEX.	100,114	10,012	94	2,889
16	MICH.				
17	MOR.				
18	NAY.				
19	N.L.				
20	OAX.				
21	PUE.				
22	QRO.				
23	Q. ROO				
24	S.L.P.				
25	SIN.				
26	SON.				
27	TAB.				
28	TAMPS.	10,800	648	6	184
29	TLAX.				
30	VER.				
31	YUC.				
32	ZAC.				
TOTAL		110,914	10,660	100 %	3,073

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

CARATULA

Favor de escribir a máquina o con letra de molde. Anotar además si se trata de una declaración normal o complementaria.

Esta declaración deberá incluir las operaciones de todos sus establecimientos y presentarse en la oficina autorizada de la Entidad Federativa correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EN RELACION A LAS DEDUCCIONES DEL 10%, 6% Y 0% ASÍ COMO DE ADQUIRIDOS POR LOS QUI NO SE PAGA EL IMPUESTO - Se refiere al valor de los actos o actividades mencionados en el artículo 40, inciso I, y su complemento o sujeción de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce (fronteras de bienes, margen de impuesto, las devoluciones, descuentos o bonificaciones otorgados).

En el caso de que el contribuyente importe bienes intangibles a préstamo, el valor neto de la contraprestación correspondiente se sumará al valor neto de las actividades mencionadas según el régimen fiscal que les sea aplicable.

IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO - Se refiere al impuesto que se determine conforme a los artículos 40, de la Ley y 13 de su Reglamento. En este impuesto, se deberá incluir el impuesto pagado por la importación de bienes tangibles, intangibles y de servicios que sea acreditable.

PAGOS MENSUALES - Es la suma del impuesto pagado mediante las declaraciones mensuales del ejercicio y de los complementarios en su caso.

SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR - Se refiere al importe a favor que resultó en la declaración del ejercicio inmediato anterior a la que se presenta. Solo se registrará cuando no se haya utilizado su devolución.

DECLARACIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 40 - Se refiere al monto total de saldos a favor determinados en las declaraciones mensuales del ejercicio y cuya devolución se haya solicitado en el mismo.

SALDO - Se obtiene restando del resultado del renglón 18, los pagos mensuales y los saldos a favor del ejercicio anterior, (fronteras 10 y 20); el resultado que se obtenga, sumará las devoluciones solicitadas (frontera 21).

El renglón 24 se utilizará sólo en los casos en que se trate de DECLARACION COMPLEMENTARIA. Esta tendrá lugar cuando habiendo presentado la declaración del ejercicio se hubiere incurrido en error. En esta renglón se registrará el resultado del renglón 23 disminuido en la declaración que se presenta con error.

NETO - En declaración normal deberá presentarse la cantidad determinada en el renglón 22. En el supuesto de que se trate de declaración complementaria deberá registrarse el resultado neto de tomar el importe del renglón 22 el monto del renglón 23 según corresponda.

PAGOS VIRTUALES - Se refiere a los pagos que se hacen con Certificados de Devolución de Impuestos (CDOIS), Certificados de Promoción Fiscal (CPFIS), etc.

IMPORTE A PAGAR - El importe a pagar podrá cubrirse en efectivo o con cheque de la cuenta personal predo a nombre del gobierno de la Entidad Federativa correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

El importe a pagar se obtiene de aplicar el neto a cargo que resulta en su caso, los recargos por extemporaneidad. De este resultado se resta la suma de los pagos virtuales. La operación será: (24 + 26) - (27 + 28)

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

Antes de los datos correspondientes al ejercicio se anotará los actos o actividades, los descuentos, bonificaciones y deducciones, el valor neto y el porcentaje que representan del total, los años o actividades referidos a los años del 10%, 6% y 0% de los que no digan el impuesto, según corresponda.

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO - Para determinar el impuesto acreditable del ejercicio, se sumará el impuesto que la hubiera sido tratado al contribuyente y al que haya pagado con motivo de la importación de bienes o servicios en el propio ejercicio. De este resultado se resta el impuesto no acreditable en los términos del artículo 40, de la Ley y 13 de su Reglamento.

COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGRIADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA - Este cuadro se hará siempre de acuerdo a las cifras al mismo que se indica en cada renglón, según la partida de que se trate.

CONCLUCION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGRIADO EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. La columna de "Importe I.V.A.", corresponde al valor de las actividades por las que debe pagarse el impuesto al valor agregado, o bien por las que se está obligado al pago del mismo pagamiento conforme se indica en cada renglón. La columna de "Importe I.R.", corresponde a los ingresos que paga el actual impuesto sobre la renta de que se acumulan de conformidad con lo requerido en cada renglón. Estas cifras serán tomadas de la declaración del impuesto al ingreso global de las empresas, artículo 95.

En el cuadro inferior de la conciliación se anotará el excento y el importe de las diferencias que pudieran resultar.

DETERMINACION DE IMPUESTO ASIGNABLE

Los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año calendario, anotarán en la parte relativa a la determinación del impuesto asignable lo siguiente en el renglón A. La suma del impuesto que resulta en el caso del contribuyente (frontera 18). Cuando resulte a favor no se hará anotación alguna.

En el renglón B. El impuesto pagado en la Adquira por la importación de bienes tangibles durante el mismo lapso.

En el renglón C. Las diferencias pagadas por concepto de impuestos correspondientes a ejercicios anteriores, que no hayan sido declarados ni cuantificados en declaraciones complementarias.

En el renglón D. La suma del impuesto a cargo que se debe al año de calendario, más el impuesto pagado en la Adquira, más las diferencias de impuestos correspondientes a ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores. Esta suma será el impuesto asignable.

NOTA - En el caso de contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año natural, deberá anotarse los pagos realizados por los contribuyentes. Para efectos de determinar el monto del impuesto a cargo se deberá en el renglón A, ordenar de registrarse el resultado del renglón 18 (I.V.A.), el excento de dicho monto y el monto de los meses del mismo ejercicio que el calendario anterior a la terminación del ejercicio, hasta el día que durante ese período se haya producido el pago anterior de dicho impuesto al total del impuesto que haya resultado a cargo.

DISTRIBUCION DEL IMPUESTO ASIGNABLE

Los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año natural y que tengan uno o varios establecimientos dentro del territorio de la entidad federativa, deberán anotar en la primera columna el valor neto de los actos o actividades mencionados en la primera columna, el valor neto de los actos o actividades (fronteras 10, 11, 12 y 13 (I.V.A.)), el impuesto correspondiente (frontera 16 (I.V.A.)) y en la cuarta columna, el impuesto asignable.

En el caso de los contribuyentes cuyo ejercicio coincida con el año de calendario, deberán anotar en la primera columna el valor de los actos o actividades mencionados durante los meses de ejercicio, el monto del impuesto anterior a la declaración del ejercicio, (fronteras 10, 11, 12 y 13 (I.V.A.)) en la segunda, el total del impuesto a cargo del mismo período conforme a los párrafos correspondientes (fronteras 10, 11, 12 y 13) y en la cuarta el impuesto asignable.

LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS SUCURSALES UBICADOS EN DISTINTAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PROCEDERAN DE LA SIGUIENTE FORMA

1. Distribuirán en la columna primera el valor neto de los actos o actividades (fronteras 10, 11, 12 y 13 (I.V.A.)) y en la segunda columna el monto del impuesto a cargo del ejercicio, (fronteras 10, 11, 12 y 13 (I.V.A.)) y en la cuarta columna el impuesto asignable.
2. Distribuirán en la columna primera el monto de los impuestos, el monto total del impuesto a cargo (frontera 16 (I.V.A.)) con base del 10% y 6% de los actos o actividades realizados en la Entidad.
3. Anotarán en la primera columna el monto que corresponde para uno de los meses del impuesto a cargo de cada uno de los meses en los que se produce en la Entidad que corresponden.
4. Registrarán en la cuarta columna el resultado de la aplicación del porcentaje determinado para cada Entidad al impuesto asignable, anotándolo en el renglón de la Entidad que corresponden.

NOTA - En el caso de los contribuyentes que cuenten con uno o más establecimientos en el año de calendario, los ingresos que se obtengan por los actos o actividades mencionados durante los meses de ejercicio, el monto del impuesto anterior a la declaración del ejercicio, (fronteras 10, 11, 12 y 13 (I.V.A.)) en la segunda columna, el monto de los meses del mismo período conforme a los párrafos correspondientes (fronteras 10, 11, 12 y 13) y en la cuarta columna el impuesto asignable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los contribuyentes que al iniciar el ejercicio fiscal en el año de calendario de 1960, registraron en la columna correspondiente a base del 10% y 6% de los actos o actividades mencionados en la primera columna, el monto del impuesto anterior a la declaración del ejercicio y el monto del impuesto a cargo por los actos o actividades mencionados en el renglón 10, 11, 12 y 13 de los meses de ejercicio, el monto del impuesto a cargo del mismo período conforme a los párrafos correspondientes (fronteras 10, 11, 12 y 13) y en la cuarta columna el impuesto asignable.

HACIENDA 

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION DEL EJERCICIO

FOLIO

(1) H.I.V.A.-4

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

L. OFICINA AUTORIZADA

(2)

LOCALIDAD

MUNICIPIO

ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA

CLASE DE LA G.N.
P.M. S.P. O AC

5

EL DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

CLASE REGISTRO REGIMEN CONTABILITATIVO
Letras fecha Numero de clasificacion

6

PERSONAS FISICAS (APPELLIDO PATERNO, MATEMATO Y NOMBRES) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO FISCAL

CALLE

No. Y LETRA EXTERIOR

No. Y LETRA INTERIOR

8

COLONIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)

ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA
DIA MES AÑO

DIA MES AÑO

9

FORMA O ACTIVIDADES REPRESENTANTE

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

9 A

	CONCEPTO	IMPORTE
(8)	10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%	
(9)	11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%	
(10)	12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	
(11)	13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS CUALES NO SE PAGA EL IMPUESTO	
(13)	14 I.V.A. AL 10%	
(14)	15 I.V.A. AL 6%	
(15)	16 SUMA (14 + 15)	
(17)	17 IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	
(18)	18 IMPUESTO DEL EJERCICIO (16 - 17)	
(19)	19 PAGOS MENSUALES	

	CONCEPTO	IMPORTE
(20)	20 SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	
(21)	21 DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 6o.	
(22)	22 SALDO 18-19-20+21	
(23)	23 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
(24)	24 NETO	456
(25)	26 RECARGOS POR ESTEMPORANEIDAD AL M. MENSUAL	362
(25)	27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	SHEP
	28	SHEP
(27)	29 IMPORTE A PAGAR (24+26+27+28)	700

El declarante hereby protesta de honor y jurado que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

(33)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

INCUMBIE Y R.F.C.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO: ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R.

TRIPULADO: CONTRIBUYENTE

CUADRUPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P.

QUINTUPULADO: OFICINA RECAUDADORA

LAS OFICINAS AUTORIZADAS RECIBIRAN LA DECLARACION SIN OBJECIONES EN CINCO EJEMPLARES

HACIENDA 

FOLIO

(1) H.I.V.A.-4

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION DEL EJERCICIO**

USO EXCLUSIVO DE LA SHCP

DECLARACION: FORMAL COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA (2) LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO ES RESERVA DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE DE LA U.M. (3) REAL SUR O AC 5

(4) 2. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

PERSONAS FISICAS (APPELLIDO PATERNO, MATEMATICO Y NOMBRE); PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

DOMICILIO FISCAL CALLE No. y LETRA EXTERIOR 7 No. y LETRA INTERIOR 8

COLONIA CODIGO POSTAL TELEFONO LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA DIA MES AÑO DIA MES AÑO 9

(5) 3. CUO O ACTIVIDADES TEMPORARIAS

NO. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 9 A

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
(8)	10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 10%		20	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	
(9)	11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%		21	DEVOLUCIONES SOLICITADAS CONFORME AL ARTICULO 4o.	
(10)	12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6%		22	SALDO 18-19-20+21 A CARGO	
(11)	13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6% QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO			A FAVOR	
(13)	14 I.V.A. AL 10%		23	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO A CARGO	
(14)	15 I.V.A. AL 6%			A FAVOR	
(15)	16 SUMA (14+15)		24	NETO	456
(17)	17 IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO			A CARGO	
(18)	18 IMPUESTO DEL EJERCICIO (16-17) A CARGO		26	RECARGOS POR ESTIMATORIA AL 6% MENSUAL	362
				A FAVOR	
(19)	19 PAGOS MENSUALES		27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	SHCP
			28		SHCP
			29	IMPORTE A PAGAR (26+27+28)	700

Se certifica bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

(33)

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y E.T.C.

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: ANEXO A LA DECLARACION DEL I.S.R. TRIPPLICADO: CONTRIBUYENTE
 CUADRUPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. QUINTUPLICADO: OFICINA RECAUDADORA

LAS OFICINAS AUTORIZADAS RECIBIRAN LA DECLARACION SIN OBJECIONES EN CINCO EJEMPLARES

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	(8A)	(9A)	(10A)	(11A)	(12)
	10%	5%	0%	RENTAS QUE NO SE PAGAN EL IMPUESTO	TOTAL
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES					
DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES					
VALOR NETO					
POR CIENTO QUE REPRESENTAN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VALOR NETO TOTAL	%	%	%	%	100%

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO

IMPORTE

(16)	A	I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		.00
	B	I.V.A. PAGADO EN ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES		.00
	C	I.V.A. PAGADO POR OTRAS IMPORTACIONES		.00
	D	SUMA A + B + C		.00
	E	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES. PARA EFECTOS DEL I.S.R.		.00
	F	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS CUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		.00
	G	I.V.A. ACREDITABLE D=(E + F)		.00

(28) **COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DE I.V.A. E I.S.R.**

CONCEPTO	I.V.A.	(I) I.S.R.
INVENTARIOS INICIALES (RENGLON 13)		
COMPRAS (RENGLON 14)		
MANO DE OBRA DIRECTA (RENGLON 15)		
INVENTARIOS FINALES (RENGLON 16)		
GASTOS INCURRIDOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARRENDAMIENTO) (RENGLON 27, COLUMNAS DE COSTOS, GASTOS).		
OTROS GASTOS DEDUCIBLES: (SUMA DEL RENGLO 49, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS, MENOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS RENGLO 27, 30, 31, 39 Y 44, YA CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO)		
PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS, FLETES, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y ASISTENCIA TECNICA. (RENGLO 29, 30, 31, 39 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., SI AFECTOS A I.V.A. (RENGLO 49, COLUMNA NO DEDUCIBLES)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., NO AFECTOS A I.V.A. (RENGLO 49, COLUMNA NO DEDUCIBLE)		
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO		

(29) **CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL I.V.A. EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL I.S.R.**

VALOR NETO	IMPORTE I.V.A.	INGRESOS	IMPORTE I.S.R.
CON TASA/		ACUMULABLES	
SIN TASA/		ACUMULABLES	
CON TASA/		NO ACUMULABLES	
SIN TASA/		NO ACUMULABLES	
TOTAL 2		(2)	

(1) EN ESTA COLUMNA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES DECLARADAS PARA I.S.R. EN LA FORMA M.I.S.R. AL REFERIRSE EN LA CARATULA, EN LOS RENGLO 50 SE HACE REFERENCIA AL NUMERO QUE APARECEN EN DICHA DECLARACION.

(2) EN CASO DE DIFERENCIAS, EXPLICAR ESPECIFICANDO LA RAZON DE LAS MISMAS.

(30)	CONCEPTO	IMPORTE

CLASIFICACION DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL EJERCICIO

CONCEPTO	(8A)	(9A)	(10A)	(11A)	(12)
	10%	6%	0%	NO AFECTOS AL I.V.A. NI AL I.S.R.	TOTAL
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES					
DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES					
VALOR NETO					
POR CIENTO QUE REPRESENTAN LOS ACTOS O ACTIVIDADES DEL VALOR NETO TOTAL	%	%	%	%	100 %

DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO

IMPORTE

(16) A	I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	-	.00
B	I.V.A. PAGADO EN ADUANA POR IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES		.00
C	I.V.A. PAGADO POR OTRAS IMPORTACIONES		.00
D	SUMA A + B + C		.00
E	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES NO DEDUCIBLES, PARA EFECTOS DEL I.V.A.		.00
F	I.V.A. NO ACREDITABLE POR REFERIRSE A GASTOS E INVERSIONES CORRESPONDIENTES A ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS CUI NO SE PAGA EL IMPUESTO		.00
G	I.V.A. ACREDITABLE D-(E + F)		.00

(28) **COMPARACION DE PARTIDAS PARA EFECTOS DE I.V.A. E I.S.R.**

CONCEPTO	I.V.A.	(1) I.S.R.
INVENTARIOS INICIALES (REGLON 13)		
COMPRAS (REGLON 14)		
MANO DE OBRA DIRECTA (REGLON 15)		
INVENTARIOS FINALES (REGLON 16)		
GASTOS INCURRIDOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES (ARRENDAMIENTO) (REGLON 27, COLUMNAS DE COSTOS, GASTOS)		
OTROS GASTOS DEDUCIBLES: (SUMA DEL REGLON 49, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS, MENOS LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS REGLONES 27, 29, 30, 31, 39 Y 44, YA CONSIDERADOS EN ESTE CUADRO)		
PRIMAS POR SEGUROS Y FIANZAS, FLETES, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA Y ASISTENCIA TECNICA, (REGLONES 29, 30, 31, 39 Y 44, COLUMNAS DE COSTOS Y GASTOS)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., SI AFECTOS A I.V.A. (REGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLES)		
GASTOS NO DEDUCIBLES PARA I.S.R., NO AFECTOS A I.V.A. (REGLON 49, COLUMNA NO DEDUCIBLE)		
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO		

(29) **CONCILIACION DEL VALOR DE LAS ACTIVIDADES PARA EFECTOS DEL I.V.A. EN RELACION CON LOS INGRESOS AFECTOS AL I.S.R.**

VALOR NETO	IMPORTE I.V.A.	INGRESOS	IMPORTE I.S.R.
CON TASA/		ACUMULABLES	
SIN TASA/		ACUMULABLES	
CON TASA/		NO ACUMULABLES	
SIN TASA/		NO ACUMULABLES	
TOTAL E		(2)	

(1) EN ESTA COLUMNA SE ANOTARAN LAS CANTIDADES DECLARADAS PARA I.S.R. EN LA FORMA N.º 12, AL REFERIRSE EN LA CARATULA, EN LOS REGLONES SE HACE REFERENCIA AL NUMERO QUE APARECE EN DICHA DECLARACION.

(2) EN CASO DE DIFERENCIAS, EXPLICAR ESPECIFICANDO LA RAZON DE LAS MISMAS.

(30)	CONCEPTO	IMPORTE

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ASIGNABLE (31)				
A	IMPUESTO A CARGO DE ENL. A DIC.	00	C DIFERENCIAS DE IMPUESTO PARA ESTABLECIMIENTOS ENL. A DIC.	00
B	IMPUESTO ASIGNABLE EN LA ACTIVIDAD DE INMOBILIZACIÓN DE B. Y C. S. ENL. A DIC.	00	D IMPUESTO ASIGNABLE A + B + C	00

(32)

DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO ASIGNABLE (C) EN FUNCIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS TASAS DEL 10%, 1%, 0% Y SIN TASA AL VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DE ENL. A DIC.

CLAVE	ENTIDAD FEDERATIVA	VALOR NETO	I.V.A. AL 10 Y 6 %	%	IMPUESTO ASIGNABLE
1	ACS				
2	B.C.				
3	B.C.S.				
4	CAMP.				
5	COAH.				
6	COL.				
7	CHIS.				
8	CHIH.				
9	D.F.				
10	DCO.				
11	CTO.				
12	GRU.				
13	HGO.				
14	JAL.				
15	MEX.				
16	MICL.				
17	MOR.				
18	NAY.				
19	N.L.				
20	OAX.				
21	PUE.				
22	QRO.				
23	Q. ROO				
24	S.L.P.				
25	SIM.				
26	SOM.				
27	TAB.				
28	TAMP.				
29	TLAX.				
30	VER.				
31	YUC.				
32	ZAC.				
TOTAL				100 %	

EXPLICACION:

1. La forma HIVA-4 fue creada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que los causantes del Impuesto al Valor Agregado efectúen el pago del impuesto del ejercicio de conformidad con lo estipulado - en el Artículo 5 de la Ley del I.V.A., que nos indica que el pago se hace mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Esta forma se dió a conocer con oficio No. 102-716 el 13 de diciembre de 1979, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 del mismo mes y año y modificada por la "Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1982 que fue publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el día 1° de marzo de 1982.

2. En este renglón se anotará la oficina recaudadora que corresponda al causante según su domicilio. Es decir, el causante puede presentar - sus declaraciones y avisos en las Tesorerías, Oficinas Recaudadoras y de Rentas de los Estados o del Distrito Federal, y en otras dependencias de las entidades que realicen esas funciones y que correspondan a su domicilio, de acuerdo con los convenios de colaboración fiscal - respectivos. También podrán presentarse cuando así lo autoricen los - gobiernos de las Entidades Federativas y siempre que se trate de de-claraciones con saldos por pagar (que no sean declaraciones con saldos a favor o en "Cero") en las oficinas centrales y sucursales de - las Instituciones de Crédito con concesión para operar como Bancos de depósito o múltiples. Por otro lado tratándose del pago del impuesto por importaciones de bienes tangibles, serán las aduanas las encargadas del cobro. En el ejemplo la declaración se presenta ante la Receptoría de Rentas del Estado de México en Tlalnepantla que es la que co rresponde al domicilio del causante.

3 al 7. En estos renglones se anotarán los siguientes datos:

Clave del Registro Federal de Contribuyentes (3), que la Secretaría de Hacienda haya asignado al contribuyente, enseguida se anotará el nombre cuando se trate de persona física o la denominación o razón social cuando sea una persona moral; posteriormente su domicilio fiscal (4), y la descripción de su actividad (5), a continuación se anotarán el período del ejercicio por el que se paga el impuesto (6), y por último el número de cuenta o registro estatal que las dependencias anunciadas en el punto (2), le hayan asignado al contribuyente.

8. La cantidad aquí anotada corresponde al valor neto de los ingresos anuales gravados al 10% que es la tasa general; recuérdese que existe también la tasa del 6% que se aplica a las zonas fronterizas y perímetros libres del país y la tasa 0% que tienen los mismos efectos legales.

Dicho importe proviene de la cara interior de la carátula y se obtiene restando el monto bruto de las ventas mensuales, las devoluciones, descuentos y bonificaciones concedidas en cada uno de los meses del ejercicio. Los cálculos respectivos se pueden observar en la cédula No. 1A de los papeles de trabajo.- "Cálculos Mensuales"- y en el ejemplo el ingreso anual neto al 10% es de 100,114 (cifras en miles de pesos).

8A. Esta cantidad corresponde al porcentaje neto de las actividades gravadas al 10% con relación a los ingresos netos totales y se obtiene dividiendo el ingreso neto total de las actividades y multiplicada por 100.

$$100,114 / 118,414 = 0,8455 \times 100 = 84.55\%$$

9. En este renglón se anotará el valor neto correspondiente a las ventas efectuadas gravadas al 6%. Sólo se efectuó una operación en zona fronteriza en el mes de septiembre por 10,800.

9A. Este porcentaje se obtiene de la misma manera que el especificado en el punto 8A y nos determina en porcentaje el valor anual de los actos gravados al 6% :

$$10,800 / 118,414 = 0.0912 \times 100 = 9.12\%$$

10. En este espacio se anotar  el valor neto de los actos gravados con la tasa cero, en el mes de abril se efectu  la  nica operaci n al hacer ventas de exportaci n de productos terminados por \$7,500.

10A. En este cuadro nos marca el valor en porciento de los actos afectos a la tasa cero y se obtiene de igual forma que los puntos 8A y 9A :

$$7,500 / 118,414 = 0.0633 \times 100 = 6.33\%$$

11. En este rengl n se anotan los totales por concepto de valores netos - de actividades exentas sin derecho a acreditamiento. No hubo operaciones de este tipo.

11A. Aqu  se anotar  el porcentaje de los actos exentos sin derecho a acreditamiento y se obtiene de igual manera que los puntos 8A, 9A y 10A.

12. Se resume en este cuadro el gran total de todos los ingresos habidos en el ejercicio, as  como los totales por devoluci n, descuentos, etc. y el valor neto de los actos gravados en el ejercicio el cual representa el 100% que se utiliza para determinar los porcentajes de los puntos 8A, 9A, 10A y 11A.

13. En este cuadro se anota el monto total del impuesto causado al 10% en el a o y que en este caso asciende a 10,012.

14. En este espacio se anota el monto total del impuesto causado en el a o al 6%, el cual ascendi  a 648.

15. Aqu  se anota la suma de los impuestos causados al 10% y al 6% y que

corresponde al impuesto total causado en el año:

$$10,012 + 648 = 10,660$$

16. Se anotará aquí el importe acreditable del ejercicio, analizado en -
los siguientes conceptos:
- A) I.V.A. trasladado que corresponde al que fue repercutido por los proveedores nacionales de bienes y servicios que en este caso ascendió a 79,321.
 - B) I.V.A. pagado en la aduana que corresponde a las compras de importación.
 - C) En este renglón se anotará el I.V.A. que se hubiera pagado con motivo de las importaciones efectuadas en el ejercicio y que tuvieron diferente naturaleza a las anotadas en el renglón (B).
 - D) Se suman los conceptos A, B y C y el resultado se anota en este renglón, en este caso fue de 79,321.
 - E) Cuando una empresa hizo gastos e inversiones que no son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta, no tendrá derechos a acreditar el I.V.A. que le hubiera sido trasladado con motivo de tales operaciones. En el ejemplo se pago el arrendamiento de una casa habitación en el mes de julio se pagarón 600 por el arrendamiento de la casa habitación de uno de los directores, este gasto no es deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta pero también esta exento del pago del I.V.A. por haberse arrendado sin mueble alguno, por lo tanto este renglón quedo en blanco.
 - F) En este espacio se anota el importe del I.V.A. que hubiera sido trasladado con motivo de operaciones por las que no se paga el impuesto y que por lo mismo resulta, no acreditable. En el ejemplo no se presento tal caso.
 - G) Mediante una simple sustracción del total obtenido en el renglón (D), menos lo anotado en los renglones (E y F) llegamos a la cifra que debe anotarse en este espacio.

17. En este espacio se anota el importe total del impuesto acreditable del ejercicio (7587), el cual fue determinado en el renglón (G) -- del cuadro denominado "Determinación del Impuesto Acreditable del Ejercicio", que se encuentra en la parte interna de la declaración y que fue marcada con el número (16).
18. Aquí se anota el importe del impuesto que en el ejercicio haya que dado a cargo o a favor del contribuyente, el cual se determina re-stando el impuesto causado a las tasas del 10% y 6%, el impuesto - acreditable del ejercicio, en este caso resulto una diferencia a - cargo por (3,073).
19. En este renglón se anota el importe total del impuesto pagado en - el ejercicio, con las declaraciones mensuales. A continuación se - relacionan los saldos a cargo y a favor de las declaraciones que - se han supuesto, presentó la empresa de este ejemplo durante el año 1982.

Enero.....	657
Febrero.....	(101)
Marzo.....	373
Abril.....	(858)
Mayo.....	(751)
Junio.....	(334)
Julio.....	(36)
Agosto.....	306
Septiembre.....	117
Octubre.....	384
Noviembre.....	639
Diciembre.....	597

SUMA Impuesto a cargo o pagado 3,073

Como puede observarse, el impuesto pagado con las declaraciones men-suales, es igual al impuesto a cargo del ejercicio.

20. En este renglón (el número (20) de la forma) se anota el impuesto -- que hubiera resultado a favor del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior. Solo se anotará si no se ha efectuado ninguna gestión para solicitar su devolución total.
21. El Artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a favor, podrá acreditarlas en declaraciones mensuales posteriores o bien solicitar su devolución total.

En este ejemplo hemos supuesto que el contribuyente no ha solicitado la devolución de saldo a favor y por lo tanto el renglón (21) señala lo para este concepto, se ha dejado en blanco.

22. En este cuadro se determina el saldo a cargo o a favor del contribuyente, una vez que al impuesto de ejercicio se le ha restado el importe de los pagos mensuales, y el saldo a favor del ejercicio anterior (si lo hay) y se le ha sumado el total de las devoluciones de saldo a favor que hubiera solicitado.

En este ejemplo quedó así:

	Impuesto del ejercicio	3,073
Menos:		
	Pagos mensuales	(3,073)
	Saldo a favor del ejercicio anterior	(195)
		<hr/>
Más:	Devoluciones solicitadas conforme al	
	Art. 6	- - -
	Saldo a Favor	(195)
		<hr/>

23. Este cuadro únicamente se utiliza cuando la declaración que se presenta es complementaria, por lo tanto deberá anotarse, además del monto a cargo o a favor determinado en la declaración que se intenta rectificar, la fecha en que esta fue presentada. En este caso la declaración es normal por lo que se dejó dicho cuadro en blanco.

24. Aquí se anota el importe neto que haya resultado de sumar o restar - el monto determinado en el renglón (23), al saldo que aparece en el cuadro marcado con el número (22).

25. Este espacio se destina a la anotación del importe que por concepto de recargos deberá cubrir el contribuyente.

En este ejemplo ha quedado en blanco, pues se supone que la declaración se presentó a tiempo. En 1982 los recargos se calculan al 4.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

26. En estos espacios se anotan los importes de los pagos que se van a hacer con CEDIS (Certificados de Devolución de Impuestos) o con - - CEPFIS (Certificados de Promoción Fiscal), es decir, pagos con documentos que representan derechos para el contribuyente y que disminuyen o suprimen el pago en efectivo.

En este caso no se tienen pagos virtuales por lo que dichos renglones se dejan en blanco.

27. Aquí se anota el total que el contribuyente deberá pagar al presentar la declaración, en este ejemplo la empresa solo presentará la declaración, ya que está presenta un saldo a favor por (\$195) mismo importe que deriva del saldo a favor del ejercicio anterior que quedó anotado en el renglón (20) [ver explicación marcada con el número 20].

28. En este cuadro se hace la comparación de las actividades declaradas - para efectos del Impuesto sobre la Renta y las declaradas al Impuesto al Valor Agregado. Las cantidades deben ser tomadas de los renglones de la forma HISR-95, cuyos números se citan en el mismo cuadro.

29. Este espacio está destinado a la conciliación de los ingresos declarados en el Impuesto sobre la Renta y las declaradas en el I.V.A., indicando cuales fueron acumulables y cuales no lo fueron y si estuvieron sujetos a las tasas del I.V.A. o no en este caso se obtuvieron ingresos acumulables para efectos de I.S.R. por (118,414) de los cuales pa

ra efectos del I.V.A. (100,114) estuvieron sujetos a la tasa del 10%, (10,800) a la del 6% y (7,500) a la tasa 0%.

30. Este cuadro solo se utiliza cuando hay diferencias entre los ingresos declarados al I.S.R. y los declarados al I.V.A., señalando la causa y el importe de tales diferencias.

En el ejemplo se ha supuesto que no existen diferencias, razón por la cual dicho renglón se dejó en blanco.

31. En este cuadro se determinará el monto total del impuesto que en el ejercicio haya pagado el contribuyente, es decir, "la diferencia (impuesto asignable) entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables conforme a la Ley".

Este importe será la suma de los pagos mensuales anotados en el renglón (21) de la Declaración Mensual de Pago (forma HIVA-1).

En el ejemplo el impuesto asignable se determinó de la siguiente manera:

Más:	A. Impuesto a cargo de enero a diciembre	3,073
	B. Impuesto pagado en aduanas por importación de bienes tangibles de enero a diciembre	- - -
	C. Diferencias de impuesto pagados de ejercicios anteriores	- - -
	D. Impuesto asignable	<u>3,073</u> *****

32. En este cuadro debe hacerse la distribución del impuesto asignable - conforme a las actividades desarrolladas en las diferentes entidades de la República, por los establecimientos de la empresa, considerando que solamente las actividades gravadas con las tasas del 10% y el 6%, generan el impuesto asignable.

En el ejemplo solo hubo operaciones en el D.F., cuyo valor neto fue

de (100,114) que causaron el I.V.A. a la tasa del 10%, es decir, - - (10,012) y en Nuevo Laredo, Tamps. con valor neto de (10,800) que - causaron I.V.A. al 6% es decir (648).

El impuesto causado por las operaciones realizadas en el D.F., representa el 94% del total y las efectuadas en Nuevo Laredo, Tamps., representan el 6% restante; estos porcentajes se aplicaron al total del impuesto asignable para determinar el correspondiente a cada entidad federativa, quedando de la siguiente forma:

	Impto. Asignable
Distrito Federal	2,889
Tamaulipas	184
Total del Ejercicio	<u>3,073</u> =====

33. Este espacio está asignado a la firma del contribuyente o de su representante legal, debiendo anotar además su nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes.

9.4. ANEXOS POR MODIFICACIONES A LA LEY DEL I.V.A., POSTERIORES A 1982.

9.4.1. MODIFICACIONES A LA LEY DEL I.V.A. PARA 1983.

En los Diarios Oficiales de la Federación del 30 y 31 de diciembre de 1982, se publicaron las reformas a diversas disposiciones fiscales, - en las cuales se encuentran las modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas reformas entraron en vigor el 1° de enero de 1983, incluyen únicamente aquellas reformas que se consideran significativas y de interés general.

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1º: Tasa General del Impuesto.

Se reforma este artículo para elevar la tasa general del impuesto del 10% al 15%.

Artículo 2º: Franjas Fronterizas y Zonas Libres.

Se señala que continuará aplicándose la tasa del 6% en la realización de actos o actividades en las franjas fronterizas y zonas libres a -- que se refiere este artículo, excepto en la realización de los actos o actividades siguientes: en los que se aplicará la tasa general del 15% o la del 20% si se trata de los supuestos del Artículo 2-C:

1. La enajenación e importación de los siguientes bienes:
 - a) Aquéllos cuya enajenación se grave con el impuesto especial sobre producción y servicios.
 - b) Combustibles líquidos o gaseosos, aceites, grasas y lubricantes, derivados del petróleo, así como los productos de la petroquímica básica.
 - c) Vehículos sujetos a matrícula o registro mexicanos.
 - d) Inmuebles.
2. La presentación parcial en las franjas o zonas fronterizas de los servicios independientes, así como de los siguientes:
 - a) El transporte aéreo.
 - b) Servicios telefónicos, de energía eléctrica y los de señal de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto al de radiodifusión general.
 - c) Los prestados por instituciones de crédito y de seguros, así como a los usuarios de tarjetas crédito por la cantidad que ellos paguen por la apertura de crédito y por la prórroga para su ejercicio.
 - d) Los de panteones.
 - e) Los de estacionamiento de vehículos.

f) Los personales independientes y los prestados por los agentes aduanales y de bienes inmuebles.

3. El uso o goce temporal de inmuebles.

Artículo 2-A: Tasa del 0% para la enajenación de productos destinados a la alimentación humana.

Se modifica la Fracción I Inciso (b) de este artículo para limitar la aplicación de la tasa del 0% a la enajenación de los siguientes productos destinados a la alimentación humana:

1. Carne en estado natural.
2. Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación.
3. Harina de maíz y de trigo y nixtamal.
4. Pan y tortillas de maíz y de trigo.
5. Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
6. Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.
7. Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.

La enajenación de animales y vegetales que no estén industrializados, continúa gravada a la tasa del 0% de conformidad con el inciso (a) de la fracción I de este artículo.

Artículo 2-B: Actos gravados a la tasa del 6%.

Se adiciona este artículo para establecer que se aplicará la tasa del 6% cuando se realice la enajenación e importación de:

1. Los productos destinados a la alimentación, a excepción de:
 - a) Bebidas distintas de la leche.
 - b) Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores a que se refiere los incisos (B y C) de la fracción I del Art. 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - c) Los que les sea aplicable las tasas del 0% y del 20%.

2. Medicinas de patente.

Asimismo se aclara que el consumo de los alimentos a que se refiere este artículo en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto - establecido en la Ley.

Artículo 2-C: Actos gravados a la tasa del 20%.

También se adiciona este artículo para gravar con la tasa del 20% - los actos y actividades siguientes:

1. La enajenación e importación de los siguientes bienes:
 - a) Caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.
 - b) Televisores para imagen a color con pantalla de más de 75 cm.
 - c) Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.
 - d) Armas de fuego y sus accesorios.
 - e) Rines de magnesio y techos móviles; para vehículos.
 - f) Aeronaves, excepto aviones fumigadores.

2. La prestación de los siguientes servicios independientes:
 - a) Los prestados a usuarios de tarjetas de crédito sobre la cantidad que ellos paguen por la apertura del crédito y por la prórroga para su ejercicio.
 - b) Los de señal de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto al de radiodifusión general.
 - c) Los de instalación de techos móviles para vehículos.
 - d) Los que permitan la práctica del golf, la equitación, el polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo las cuotas de membresía y las demás contraprestaciones que se tengan que erogar para la práctica de esas actividades.

tividades y el mantenimiento de los animales y equipo necesario.
 e) La cuota de membresía para restaurantes, centros nocturnos o ba-
 res, de acceso restringido.

3. El uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- a) Aeronaves, excepto aviones fumigadores.
- b) Motocicleta de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, es-
 quí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de --
 oleaje con motor.
- c) Equipos cinematográficos o de videograbación, así como las cin-
 tas, películas o discos para dichos equipos.

Artículo 3: Obligación de pagar el impuesto para entidades de la Adminis-
 tración Pública.

Se modifica el segundo párrafo de este artículo para incluir a los or-
 ganismos descentralizados y a las instituciones públicas de seguridad
 social, como entidades de la Administración Pública que también esta-
 rán solamente obligadas al pago del impuesto por los actos que reali-
 cen, que no correspondan a sus funciones de derecho público.

CAPITULO II. De la Enajenación.

Artículo 9: Enajenaciones exentas.

Se reformó la fracción VII de este artículo para limitar la exención
 de que gozaban los establecimientos que sin propósito de lucro enaje-
 nen bienes en beneficio exclusivo de sus agremiados, miembros o traba-
 jadores, según sea el caso, las tiendas que establezcan los síndica-
 dos obreros, las organizaciones ejidales y comunales que operen en -
 los términos de la Ley de Reforma Agraria, así como las dependencias
 y organismos públicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito
 Público en disposiciones de carácter general; la exención sólo se -
 aplicará a la enajenación de artículos gravados a las tasas del 0%,
 del 6% o del 15%.

Artículo 12; Base gravable por enajenación de bienes.

Se reforma el segundo párrafo de este artículo para señalar que cuando el precio pactado sea cierto y determinable con posterioridad, el impuesto se pagará hasta que pueda ser determinado; si únicamente - parte del precio es determinable con posterioridad, sólo el impuesto correspondiente a dicha parte se diferirá. Los intereses moratorios y penas convencionales, dará lugar al pago del impuesto en el mes que se paguen.

CAPITULO III. De la Prestación de Servicios.

Artículo 15: Prestación de servicios exenta.

Se derogan las fracciones I, II y XV de este artículo, las cuales eximían del pago del impuesto a la prestación de los siguientes servicios.

1. Los prestados directamente por la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios que no correspondan a sus funciones de derecho público.
2. Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.
3. Los prestados por artistas, locutores, toreros o deportistas cuando realicen actividades cinematográficas, teatrales, de radiodifusión, de variedades, taurinas o deportivas.

Por lo anteriormente comentado, a partir del 1° de enero de 1983, la prestación de dichos servicios estará gravada por el Impuesto al Valor Agregado.

También se modificó el inciso (e) de la fracción XII de este artículo para disminuir del 50% al 25% el porcentaje máximo de instalaciones deportivas en función a las instalaciones totales, para considerar exenta la prestación de servicios proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas, en el caso de asociaciones o sociedades civiles.

Por último, se reformó la fracción XIV de este artículo para eliminar la exención de impuestos, a la prestación de servicios de carácter profesional, cuando su prestación requiera título conforme a la Ley, quedando ahora únicamente exenta la prestación de servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requerirá título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

CAPITULO VII. De las Obligaciones de los Contribuyentes.

Artículo 32: Otras obligaciones.

Tratándose de servicios profesionales independientes, los contribuyentes estarán obligados a presentar declaraciones provisionales en los mismos plazos en que hagan para efectos del Impuesto sobre la Renta.

En el capítulo primero de esta tesis se encuentra un párrafo que menciona el concepto de contribuyente menor y sus características.

Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1983 el concepto de contribuyente menor y sus características es reformado de acuerdo a los artículos 115-A y 115-B de esta Ley. Estas modificaciones señalan lo siguiente:

Se entiende por contribuyente menor a la persona física que tiene percepciones acumulables para efectos del impuesto al ingreso global de las empresas que:

- A. En el año de calendario anterior obtengan ingresos que no excedan de \$3,000,000.00 o \$2,000,000.00 de pesos, cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al Art. 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea mayor del 15%.
- B. Para explotar la negociación no se emplee más de tres personas, o cuando se emplee un número mayor, en conjunto cubran un máximo --

equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

- C. Que la negociación este establecida en una superficie que no exceda de cincuenta metros cuadrados cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente o de cien metros cuadrados cuando sea de su propiedad.
- D. Que no tengan más de un establecimiento fijo, salvo que estén ubicados en mercados públicos o se traten de puestos semifijos.
- E. Los copropietarios que realicen actividades empresariales y las personas que participen de la utilidad de una asociación en participación, podrán considerarse contribuyentes menores, siempre que la negociación reúna las condiciones señaladas en este artículo y los contribuyentes no realicen otras actividades empresariales.
- F. Que en el año calendario anterior no reunieron las condiciones para ser contribuyentes menores, no podrán considerarse como tales, aún cuando en el año de que se trate sí lo reúna.

No podrán considerarse contribuyentes menores quienes obtengan la mayor parte de sus ingresos por las siguientes actividades:

- 1. La enajenación de:
 - A. Aparatos científicos o fotográficos, incluyendo sus accesorios y componentes.
 - B. Artículos deportivos.
 - C. Maquinaria.
 - D. Muebles metálicos, de mimbre, bambú o ratán, así como equipos de oficina.
- 2. La prestación de servicios en:
 - A. Laboratorios de análisis clínicos, radiológicos, dentales y de ultrasonido, así como hospitales, clínicas o sanatorios.
 - B. Boliches, frontones o salones de patinaje.
 - C. Centros nocturnos o salones de baile, a excepción de los que únicamente operen una o dos veces por semana.

D. Agencias de viajes, hoteles, moteles o balnearios, a excepción de casas de huéspedes.

Tampoco podrán ser considerados contribuyentes menores las personas que realicen actividades empresariales consistentes en: producción y venta de pan; espectáculos públicos con establecimiento fijo; arrendamiento de vehículos; el autotransporte de carga; la construcción, enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles; distribución autorizada de plantas nuevas, de cemento o varilla, así como los que se dediquen en establecimiento fijo a la comercialización de vehículos.

3. Quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más del 25% de los ingresos a que se refiere este capítulo por concepto de comisión, medición, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.

Para efectos de contribuyentes menores en el año de 1984 el Art. 115-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta se modificó en su fracción primera, para indicar que los límites máximos de ingreso para ser considerado como contribuyente menor serán \$5,000,000.00 o de \$3,500,000.00, cuando en este último caso, el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad principal del contribuyente, sea superior al 15% según el Art. 62 de esta Ley.

9.4.2. MODIFICACIONES A LA LEY DEL I.V.A. PARA 1984.

En los Diarios Oficiales de la Federación del 28, 29 y 30 de diciembre de 1983, se publicaron las reformas a diversas disposiciones fiscales en las cuales se encuentran las modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Estas reformas entraron en vigor el 1° de enero de 1984, incluye únicamente aquellas reformas que se consideran significativas y de interés general.

CAPITULO I.. Disposiciones Generales.

Artículo 2: Franjas Fronterizas y Zonas Libres.

Se modificó el inciso (a) de la fracción I de este artículo, para ampliar los conceptos cuya enajenación en las franjas y zonas libres - causan el 15 o 20%, indicándose que causarán estas tasas y no la del 6%. La enajenación: la importación de los bienes señalados en el - Artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

CAPITULO II. De la Enajenación.

Artículo 12: Pago del Impuesto por pagos anticipados.

Se modificó este artículo para ampliar los conceptos a todos los contribuyentes que reciban anticipos, el beneficio de pagar el impuesto en el momento en que se recibe cada anticipo, siempre que el envío o la entrega material del bien se realice cuando hayan transcurrido más de tres meses desde el primer anticipo. Al enviarse o entregarse el bien se pagará la diferencia de impuesto que resulte por el total de la operación.

Asimismo, se aclara que las cantidades entregadas a los contribuyentes, incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

CAPITULO III. De la Prestación de Servicios.

Artículo 17: Momento en que se considera prestado el servicio.

Se incluyó un último párrafo a este artículo, para indicar que las - cantidades entregadas a los contribuyentes, incluyendo los depósitos se entenderán como pagos anticipados.

Asimismo, se indican que en el caso de honorarios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobre las contra-

prestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

CAPITULO VII. De las obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 32: Otras obligaciones.

Se modificó la fracción III para aclarar que los comprobantes que se deben expedir deberán entregarse o enviarse a quien efectúe o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos - 11, 17 y 22 de la ley.

También se reformó el último párrafo de este artículo, para señalar que tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será esta la que a nombre de los asociados o socios cumplan con las obligaciones señaladas en esta ley. Se eliminó de este último párrafo, el que los pagos provisionales se efectúen en los mismos plazos en que se hicieran los pagos provisionales para efectos del impuesto sobre la renta (cuatrimestrales), por lo que ahora los pagos provisionales del impuesto al valor agregado se harán en forma mensual en el caso de los servicios profesionales independientes.

Artículo 33: Enajenación de inmuebles.

Se reformó este artículo para señalar que las enajenaciones de inmuebles por las que se deba pagar el impuesto consignadas en escrituras públicas, el mismo se hará mediante declaración, que se presentará - dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firme la escritura (anteriormente, a más tardar dentro del mes siguiente).

CONCLUSIONES

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen joven y por dicha causa esta sujeto a cambios importantes, los cuales irán siendo menores en la medida en que se vaya perfeccionando su aplicación en México.

Este impuesto ha sido implantado en México en 1980 con la finalidad de simplificar el sistema tributario, en el cual existían diversas leyes especiales, muchas de las cuales fueron eliminadas tratando de llegar con esto a la implantación de un impuesto único; que grave, la enajenación de bienes y la prestación de servicios.

Esta simplicidad llevará al fisco a tener un mayor conocimiento de sus ingresos y a la vez las empresas podrán tener un mayor control sobre sus obligaciones fiscales.

Es un impuesto que para su manejo óptimo requiere de un registro contable detallado, ya que existen varias tasas impositivas, las cuales se deben separar tanto al comprar como al vender bienes o prestar servicios.

Obteniendo de esta manera una información más rápida y eficiente para la elaboración de las declaraciones.

BIBLIOGRAFÍA

Los Efectos Financieros, Económicos, Contables y Administrativos en México del Impuesto al Valor Agregado.

Autor: C.P. Angel A. Mattiello Canales

Editorial: I.E.E.S.A.

Prontuario Fiscal.

Editorial: ECASA

Ley del Impuesto al Valor Agregado 1982.

Código Fiscal de la Federación.

Editorial: Porrúa, S.A.

Pequeña y Mediana Industria 1980.

Autor: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Diccionario de Contabilidad

Autor: Eduardo M. Franco Díaz

Editorial: Siglo Nuevo Editores, S.A.

Boletín No. 1-79

Autores: Despacho de Contadores Nieto, Heffes, Martínez y Cía, S.C.

Comentarios a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Autores: Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.
Enero de 1980.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Comentarios al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Autores: Colegio de Contadores Públicos, A.C.

México Fiscal.

El Impuesto al Valor Agregado en México y sus Perspectivas.

Autor: C.P. Angel Antonio Mattiello Canales
Editorial: I.E.E., S.A.

Apuntes de la Escuela Nacional de Estudios Superiores Cuautitlán

Autores: Departamento de Ciencias Administrativas.
Sección de Ciencias Jurídicas.

Boletín No. 1-83.

Autores: Despacho de Contadores Nieto, Heffes, Martínez y Cía., S.C.